

RESOLUCIONES DE SOLICITUDES Y CONSULTAS DE INFORMACIÓN

Agosto – septiembre - octubre 2020

CORRESPONDIENTE A JULIO 2020

N°	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
26	SIPV N.° 122-2020	23/07/2020	Un cordial saludo. Este día en Entrevista Frente a Frente El Ing. Mauricio Choussy Economista PROBO, HONESTO Y ENTENDIDO EN LA MATERIA aclaro que la reducción del 33% al consumo de Energía es debido a la BAJA EN EL PRECIO A LOS COMBUSTIBLES. Al igual que MUCHÍSIMOS CIUDADANOS me pregunto a quién acudir cuando hay abusos por parte de las distribuidoras de Energía eléctrica, Telecomunicaciones, Alcaldías, etc. en cuanto a regulación de costos se refiere y NUNCA NADIE TIENE LA VOLUNTAD DE TRABAJAR POR LA JUSTA REGULACION DE DICHO PRECIOS. Expongo mis Quejas: Por años las compañías de Telecomunicación hacen cobros ILEGALES a su antojo a los consumidores enviando mensajes cobrados QUE LOS CONSUMIDORES NO PEDIMOS Y NI SIQUIERA LEEMOS, así como cobran costo elevado por minuto consumido. Y nadie les PROHIBE SEGUIR HACIENDOLO En lo relacionado a las distribuidoras de Energía Eléctrica cobran un alto costo por cargo de comercialización y cargo por distribución y nadie los REGULA y ELLOS FELICES. Con respecto a las Alcaldías (En este caso Alcaldía Antigua Cuscatlán) En el mes de Septiembre de 2018, los contribuyentes pagábamos a la Distribuidora del Sur \$0.19 centavos cargo tasa Municipal por poste. Mes de Noviembre del mismo Año el cargo SUBIO A \$1.86 por poste (monto que la Distribuidora del Sur traslada a los consumidores). ALGUIEN HACE ALGO POR REGULAR ESTOS ABUSOS? No. Que tristeza que teniendo las herramientas para poner alto a tanto abusivo nadie hace nada...y como siempre "MAS DE LO MISMO"	Queja	Disponible a continuación de la presente plantilla
27	SIPV N.° 123-2020	27/07/2020	Consiste esta información en proporcionar copia de contrato entre la institución que Usted dignamente representa y La empresa CAPELLA SOLAR S.A. de C.V.; que contenga el monto de inversión en nuestro municipio, donde actualmente se desarrolla proyecto de energía, habiéndose omitido pagar el correspondiente impuesto a la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, y no haber proporcionado el presupuesto de inversión, para determinar monto a pagar, actuando de manera maliciosa pretendiendo evadir dicha obligación de pago de tributos. Asimismo solicitarle copia de convenio firmado entre la empresa CAPELLA SOLAR S.S. DE C.V. y FUSAL, donde se comprometieron a realizar inversiones a favor del municipio de Jiquilisco, utilizando para ello el 3% de lo obtenido por la venta de generación de energía	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
28	SIPV N.° 124-2020	28/07/2020	Muy buenas tardes necesito información	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
29	SIPV N.° 125-2020	29/07/2020	1-Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes 15 de julio de 2020 al 14 de octubre de 2020. 2-Pliego tarifario del suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de julio de 2020 al 14 de octubre de 2020	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
30	SIPV N.° 126-2020	30/07/2020	1- Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, del 15 de abril de 2020 al 14 de julio de 2020. 2- Pliego tarifario del suministro de energía eléctrica al consumidor final, del 15 de abril de 2020 al 14 de julio de 2020 y 1-Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes 15 de julio de 2020 al 14 de octubre de 2020. 2-Pliego tarifario del suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de julio de 2020 al 14 de octubre de 2020	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
31	SIPV N.° 127-2020	31/07/2020	Por medio de la presente se le informa que en el mes de diciembre del año dos mil diecinueve se realizó inspección en el Caserío Ex Ingenio contiguo a Caserío Kilo 5, Cantón Lomás de Alarcón de la jurisdicción del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán para la instalación de servicio energía eléctrica por parte del personal de la institución que dignamente preside; sin que a la fecha se nos haya notificado resolución alguna sobre la factibilidad de la instalación de dicho servicio. No se omite manifestar que el servicio de energía eléctrica es de suma importancia para las familias que ahí residimos por razones de seguridad y por ser un servicio indispensable para todo ser humano.	Solicitud de proceso de instalación de energía eléctrica	Disponible a continuación de la presente plantilla
N°	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
1	SIPV N.° 128-2020	8/7/2020	Que en nombre y representación de las xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de los Estados Unidos de América, de generales que ya constan en el presente procedimiento administrativo, procedo a presentar las siguientes peticiones. Como consta en el expediente administrativo respectivo, mis representadas fueron compensadas económicamente por resolución final provista por esa Superintendencia por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (IVA incluido). Siendo que dicha resolución ha quedado firme por haberse resuelto recurso de reconsideración que confirma la misma. Por lo anterior y con instrucciones de mis poderdantes, vengo a solicitar que se le requiera a la Empresa Eléctrica de Oriente S.A. de C.V., que proceda emitir un cheque certificado a nombre de la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portadora de su Documento único de Identidad número: Cero uno cero nueve dos cero uno ocho guión nueve. Quien es albacea y apoderada administrativa de mis clientes. Para tal efecto adjunto copia del DUI y de los poderes administrativos otorgados por mis poderdantes a favor de la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en donde especialmente consta que está facultada para recibir pagos o reclamos como el presente, ante la Empresa Eléctrica de Oriente S.A. de C.V., (EEO) o cualquier otra dependencia por la defensa de sus intereses.	Solicitud del CAU	Disponible a continuación de la presente plantilla
2	SIPV N.° 129-2020	8/7/2020	Proyecto de Electrificación	Solicitud del CAU	Disponible a continuación de la presente plantilla

3	SIPV N.° 130-2020	8/7/2020	1. Fecha de inicio de operación comercial de las plantas renovables no convencionales (solar fotovoltaicas, eólicas) del 2000-2020 2. Precio de la energía y potencia (si es aplicable) de las plantas renovables no convencionales (solar fotovoltaicas, eólicas) del 2000-2020 3. Tarifas de energía 2000-2020 4. Pliego tarifario de energía vigente 2020	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
4	SIPV N.° 131-2020	8/7/2020	Los indicadores del sector de telecomunicaciones:Redes Telefónicas Fijas, Redes Telefónicas Móviles, Otros Servicios,Calidad del Servicio, Empleados en Telecomunicaciones, Información Financiera, Tráfico, Itinerancia (Roaming), Cargos y tarifas, Otros Indicadores, Acceso público para el período 2017 a la actualidad (en https://www.siget.gob.sv/indicadores/?cp=1 , se ha publicado hasta el año 2016), así como su detalle que permita su estratificación por municipio, genero, edades, en la medida de lo posible	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
5	SIPV N.° 132-2020	8/11/2020	Solicito información completa de: Modelos de suministro de energía eléctrica a largo plazo que tenga SIGET	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
6	SIPV N.° 133-2020	8/11/2020	Adjunto mi hoja de vida para lo que se estime conveniente, me he especializado en el área de informática, soporte técnico e interprete de lenguaje de señas Salvadoreño (LESSA) tengo experiencia en el uso y manejo de cámaras profesionales, soy un joven muy responsable, puntual y honesto, un xxxxxxxxxxxxxxxx con muchas ganas de demostrar mi potencial, sin mas que decir quedo a la disposiciónA	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
7	SIPV N.° 134-2020	8/11/2020	1. Cantidad de números telefónicos de línea fija a nivel nacional, desagregadas por departamento y compañía telefónica para el año 2020 2. Cantidad de números celulares (móviles) activos, desagregadas por compañía telefónica y tipo de plan prepago o posgado para el año 2020	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
8	SIPV N.° 135-2020	8/11/2020	Que el día veintiocho de enero del presente año se me notificó el Acuerdo N° E-061-2020- CAU, de las nueve horas con diez minutos del día quince de enero del año dos mil veinte, por el cual, entre otras cosas, se resolvió que la Sociedad EEO, S.A de C.V debe compensar económicamente a nuestra mandante la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS 60/100 DÓLARES (USO 39,302.60) en concepto de reposición de los bienes propiedad de nuestra mandante que fueron destruidos por el incendio responsabilidad de la Sociedad EEO, S.A de C.V. Que el día tres de abril del corriente año se me notificó el Acuerdo Ne.¡ E-480-2020- CAU, de las nueve horas del día veintitrés de marzo del dos mil veinte, por el cual se resolvió el recurso de recons1deración que opuse en nombre de nuestra mandante contra el Acuerdo No E-061-2020- CAU, y en el cual se resolvió confirmar dicho acuerdo. Que ha transcurrido el plazo legal para que las partes opongan recursos administrativos en contra de las resoluciones antes relacionadas y, además, he recibido instrucciones expresas de mi mandante de no interponer recurso en sede jud1cial en contra de las mismas, por lo que acepta el monto determinado como compensación a su favor, es decir la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR.	Solicitud del CAU	Disponible a continuación de la presente plantilla
9	SIPV N.° 136-2020	8/12/2020	Tiene nómina de empresas del país autorizadas para instalar antenas y o repetidoras? De señal.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
10	SIPV N.° 137-2020	8/12/2020	1. Cantidad de números telefónicos de línea fija a nivel nacional, desagregadas por departamento y compañía telefónica para cada uno de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. 2. Cantidad de números celulares (móviles) activos, desagregadas por compañía telefónica y tipo de plan prepago o posgado para cada uno de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
11	SIPV N.° 138-2020	13/08/2020	Solicitud de inscripción como generador en el sector de electricidad	Solicitud para Registro	Disponible a continuación de la presente plantilla
12	SIPV N.° 139-2020	14/08/2020	Me gustaría saber si puedo renovar mi tarjeta de electricidad online.	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
13	SIPV N.° 140-2020	14/08/2020	Solicito a usted el listado de electricistas autorizados para la zona de San Salvador, para realizar nueva instalación.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
14	SIPV N.° 141-2020	14/08/2020	Solicito me proporcione a detalle el Acuerdo en el que se encuentran aprobados los Términos y Condiciones del Plagio Tarifario 2020.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
15	SIPV N.° 142-2020	17/08/2020	Solicitar información actualizada sobre las radios existentes en el país	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
16	SIPV N.° 143-2020	20/08/2020	Solicito datos de contactos de técnico electricista de la zona de San Salvador, para realizar llenado de formulario para reconexión del servicio de energía eléctrica en vivienda.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
17	SIPV N.° 144-2020	25/08/2020	De parte de EDECSA, con el objetivo de analizar las transacciones bajo el esquema de Contratos Firmes, solicita como agente autorizado ante la Unidad de Transacciones que se les comparta una copia del Informe Técnico elaborado por dicha entidad asociada a la Subasta de Derechos de Transmisión A2007.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
18	SIPV N.° 145-2020	27/08/2020	1. Informe del consultor Manuel Dussan "Diagnóstico preliminar del mercado mayorista. Informe final" del 20 de diciembre de 2003. 2. Informe del consultor Manuel Dussan "Opciones para el diseño conceptual del mercado mayorista" del 21 de marzo de 2004.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE 2020					

N°	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
1	SIPV N.° 146-2020	9/1/2020	Acuerdo de SIGET donde establece la prórroga de vigencia del carne de electricista.	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
2	SIPV N.° 147-2020	9/1/2020	Requerir información sobre el estado del proceso de concesión de la frecuencia 90.5 con permiso en el municipio de Pasaquina, la Unión. Debido a que a través de escrito se dé fecha 21 de julio de julio de este año, se presentó oposición referente a dicha concesión y no se conoce resultado al respecto.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
3	SIPV N.° 148-2020	9/1/2020	Solicitarles los cargos regulados de conexión y reconexión de los usuarios finales vigentes. Podría indicarme el procedimiento.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
4	SIPV N.° 149-2020	9/1/2020	Necesito información sobre las Torres de transmisión y Líneas de transmisión del municipio de San Vicente, y hasta cuántos hogares/empresas dan abasto.	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
5	SIPV N.° 150-2020	9/1/2020	Informe de consultoría para evaluar los impactos económicos resultantes de los ajustes de los precios de la energía período junio/2003 – septiembre/2010. Proceso: 11/10/2010, adjudicado el 30 de octubre de 2010 a la empresa Ochoa Benítez, Asociados, S.A. de C.V.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
6	SIPV N.° 151-2020	9/3/2020	Información actualizada referente a la penetración de las redes móviles y acceso a internet, pero encontré los reportes con indicadores hasta el IV trimestre del 2016. Hay posibilidad de que me compartan el informe más actualizado que tengan disponible?	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
7	SIPV N.° 152-2020	9/4/2020	Necesito cita para sacar el nit.	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
8	SIPV N.° 153-2020	9/10/2020	Una copia en formato digital sobre el acuerdo Perturbaciones: ACU-320-E-2011	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
9	SIPV N.° 154-2020	14/09/2020	Datos de penetración de telefonía, internet, cable y móvil en conjunto con auditorías a los operadores de telecomunicaciones. Lo que se necesita es la data 2019, de no existir, sería el último año en su poder.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
10	SIPV N.° 155-2020	16/09/2020	Consumo aparente para los últimos cinco años de energía fotovoltaica (producción, importación y exportaciones) La evaluación de precios unitarios de los últimos cinco años de energía fotovoltaica, considerando a mayoristas y consumidores. Consumo de productos sustitutos en los últimos cinco años (Energía geotérmica, biogás, energía eólica y otras energías renovables).	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
11	SIPV N.° 156-2020	17/09/2020	1. Contrato de largo plazo por 190 MW y su energía asociada que inicio a partir del 01 de junio de 2010 y para un periodo de dos años entre la SIGET y DUKE ENERGY con 100 MW Y (ENERGY NEJAPA POWER) 77.34 MW Y CLUTUCO ENERGY. 12.66 MW, dicho contrato fue firmado por el plazo de 10 años y 2. Contrato a largo plazo para el suministro de energía eléctrica suscrito por la CEL y NEJAPA POWER	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
12	SIPV N.° 157-2020	17/09/2020	Se me brinde información sobre todos los inmuebles propiedad de la Institución donde se detalle lugar de ubicación, tamaño de cada propiedad y costo estimado de cada inmueble, también se me señale la información de los inmuebles que no están siendo ocupados o que se encuentran en desuso.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
13	SIPV N.° 158-2020	18/09/2020	1. Copia electrónica del expediente del proceso de selección y nombramiento del licenciado Luis Javier Suarez Magaña dentro de SIGET. Además, se requiere copia de todos los atestados presentados en dicha institución. 2. Copia electrónica del descriptor de puesto del cargo o cargos desempeñados por el licenciado Luis Javier Suarez Magaña, dentro de la SIGET. 3. Copia electrónica de TODOS los contratos individuales de trabajo o nombramientos suscritos a favor del licenciado Luis Javier Suarez Magaña, que obren dentro de la SIGET. 4. Copia electrónica del manual de puestos o cargos de la SIGET, al momento de la contratación del licenciado Luis Javier Suarez Magaña. 5. Copia electrónica, en versión pública, del expediente laboral del licenciado Luis Javier Suarez Magaña. 6. Copia electrónica de la nota, carta o, en general, cualquier documento, físico o electrónico, por el cual se desvinculó la relación laboral entre la SIGET y el licenciado Luis Javier Suarez Magaña. 7. Copia electrónica de los registros o soportes financieros en los cuales conste el pago de salarios, aguinaldos, bonificaciones, dietas, sobresueldos o, en general, cualquier otra prestación adicional a la ley a favor del licenciado Luis Javier Suarez Magaña, en el periodo comprendido entre la fecha de nombramiento o contratación hasta el día de su desvinculación laboral de la institución. 8. Copia electrónica de TODOS los correos electrónicos, enviados y recibidos, por el servidor público Luis Javier Suarez Magaña, en el periodo comprendido entre la fecha de su nombramiento o contratación hasta la fecha de su desvinculación con la institución. 9. Copia electrónica de los requerimientos que se generen a partir de la presentación de esta solicitud, y sus consiguientes respuestas.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
14	SIPV N.° 159-2020	25/09/2020	Solicito como agente autorizado ante la Unidad de Transacciones que se nos comparta una copia de los Informes Técnicos elaborados por dicha entidad donde se brindan las justificaciones operativas por las cuales no era viable la habilitación de derechos de transmisión con exportación desde El Salvador, bajo el entendido que dichos Contratos Firmes de inyección deben estar respaldados por la producción de una central generadora en territorio nacional.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
15	SIPV N.° 160-2020	25/09/2020	Podrían brindarme informacion sobre el boletín estadístico de al menos uno de los últimos 5 años en su página web oficial solamente hay hasta el 2013.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
16	SIPV N.° 161-2020	25/09/2020	Me gustaría tener el listado de proveedores de internet residencial autorizados por la siget.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
17	SIPV N.° 162-2020	29/09/2020	Detalle de los Contratos de Largo Plazo de suministro de energía eléctrica que se encuentran vigentes, en los que se especifique: Empresa Adjudicada, Tipo de Generación, Potencia Licitada, Potencia Adjudicada, Precio, Vigencia del Contrato (Inicio y Finalización de suministro), Fecha de Adjudicación, Número de Proceso de licitación. Asimismo solicito acuerdo donde se detalla el Cargo por Capacidad para el año 2020 (01/01/2019 al 31/12/2019).	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla

18	SIPV N.° 163-2020	30/09/2020	Listado de datos de contacto de técnicos electricistas certificados por SIGET, para llenar formulario en xxxxxxxxxxxxxxxx, San Salvador	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
----	-------------------	------------	---	--------------------------	--

CORRESPONDIENTE A OCTUBRE 2020

N°	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
1	SIPV N.° 164-2020	10/7/2020	solicitando una lista de electricistas certificados para hacer el cableado de mi casa ubicada en Urbanización Bosques de Prusia Soyapango	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
2	SIPP N.° 165-2020	10/9/2020	Solicito listao de cable operadores, de radio AM, FM y de televisión, con sudirección electrónica, correo electrónico, teléfono y celular.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
3	SIPV N.° 166-2020	10/8/2020	Quería consultarle cómo puedo conseguir el Informe de Capacidad Firme Provisoria período 2020 a 2021.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
4	SIPV N.° 167-2020	10/9/2020	Listado de licitaciones vigentes para la generación de energía por la cantidad de Mw solicitados.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
5	SIPV N.° 168-2020	10/9/2020	Quisiera conocer el resultado del concurso CAESS-CLP-001-2019, quiénes fueron las empresas que ganaron la licitación y qué capacidad han comprometido. En la memoria de labores se menciona que se confirmaron resultados en el acuerdo 515-E-2019, pero no lo encuentro en internet, agradecería me lo proporcionen.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
6	SIPV N.° 169-2020	15/10/2020	1. Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes del 15 de octubre de 2020 al 14 de diciembre de 2020 2. Pliego Tarifario del Suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de octubre de 2020 al 14 de diciembre de 2020	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
7	SIPV N.° 170-2020	19/10/2020	El pliego tarifario que estará vigente desde este mes de octubre entiendo que desde el 16 de octubre.	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
8	SIPV N.° 171-2020	16/10/2020	El pliego tarifario que estará vigente desde este mes de octubre entiendo que desde el 16 de octubre.	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
9	SIPV N.° 172-2020	19/10/2020	1. Mapa de El Salvador con territorios de cobertura de Internet fija y móvil 2. Mapa de El Salvador con territorios de cobertura de Internet por cada uno de los proveedores de servicio de conexión a Internet, fija y móvil. 3. Promedio de la velocidad de conexión a Internet fija y móvil. 4. Promedio de la velocidad de conexión a Internet fija y móvil por cada uno de los proveedores de servicio de conexión a Internet, fija y móvil.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
10	SIPV N.° 173-2020	19/10/2020	Deseo solicitar el contacto de un electricista certificado o recomendado por SIGET para aplicar observaciones eléctricas que DELSUR me ha hecho, en relación a cambio de medidor para un medidor bidireccional para mis paneles solares.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
11	SIPV N.° 174-2020	19/10/2020	Tengo una consulta que hacer. Necesito me respondan lo antes posible. Mi consulta es si debido a la situación económica que atravesamos los salvadoreños por la pandemia. Ud aún así están cortando la energía o están siendo un poc...	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla

RESOLUCIONES DE SOLICITUDES Y CONSULTAS DE INFORMACIÓN

Agosto – septiembre - octubre 2020

SIPV N.º 122-2020 (OPINIÓN-QUEJA)

A sus antecedentes el correo de queja u opinión vertida por la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, remitida con copia a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en fecha veintitrés de julio del presente año, en la que expuso:

Un cordial saludo. Este día en Entrevista Frente a Frente El Ing. Mauricio Choussy Economista PROBO, HONESTO Y ENTENDIDO EN LA MATERIA aclaro que la reducción del 33% al consumo de Energía es debido a la BAJA EN EL PRECIO A LOS COMBUSTIBLES. Al igual que MUCHISIMOS CIUDADANOS me pregunto a quién acudir cuando hay abusos por parte de las distribuidoras de Energía eléctrica, Telecomunicaciones, Alcaldías, etc. en cuanto a regulación de costos se refiere y NUNCA NADIE TIENE LA VOLUNTAD DE TRABAJAR POR LA JUSTA REGULACION DE DICHOS PRECIOS. Expongo mis Quejas: Por años las compañías de Telecomunicación hacen cobros ILEGALES a su antojo a los consumidores enviando mensajes cobrados QUE LOS CONSUMIDORES NO PEDIMOS Y NI SIQUIERA LEEMOS, así como cobran costo elevado por minuto consumido. Y nadie les PROHIBE SEGUIR HACIENDOLO En lo relacionado a las distribuidoras de Energía Eléctrica cobran un alto costo por cargo de comercialización y cargo por distribución y nadie los REGULA y ELLOS FELICES. Con respecto a las Alcaldías (En este caso Alcaldía Antiguo Cuscatlán) En el mes de Septiembre de 2018, los contribuyentes pagábamos a la Distribuidora del Sur \$0.19 centavos cargo tasa Municipal por poste. Mes de Noviembre del mismo Año el cargo SUBIO A \$1.86 por poste (monto que la Distribuidora del Sur traslada a los consumidores). ALGUIEN HACE ALGO POR REGULAR ESTOS ABUSOS? No. Que tristeza que teniendo las herramientas para poner alto a tanto abusivo nadie hace nada...y como siempre "MAS DE LO MISMO" (SIC)

Debido a que la misma no cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (presentación de documento de identidad, solicitud firma, especificar que información requería), inadmisibles como solicitud de información; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIIP.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 123-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve horas con treinta y seis minutos del día once de agosto del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv, por el profesional **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, actuando en calidad de apoderado judicial con cláusula especial de la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien se identifica como **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, departamento de la Unión; en fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte y en la cual expreso:

Por este medio y de la manera más atenta le solicito pueda brindar información de la empresa CAPELLA SOLAR S.A. DE C.V. Consiste esta información en proporcionar copia de contrato entre la institución que Usted dignamente representa y La empresa CAPELLA SOLAR S.A. de C.V; que contenga el monto de inversión en nuestro municipio, donde actualmente se desarrolla proyecto de energía, habiéndose omitido pagar el correspondiente impuesto a la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, y no haber proporcionado el presupuesto de inversión, para determinar monto a pagar, actuando de manera maliciosa pretendiendo evadir dicha obligación de pago de tributos.

*Asimismo, solicitarle copia de convenio firmado entre la empresa CAPELLA SOLAR S.S. DE C.V. y FUSAL, donde se comprometieron a realizar inversiones a favor del municipio de Jiquilisco, utilizando para ello el 3% de lo obtenido por la venta de generación de energía. Solicitud que hago en mi calidad de apoderado de la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, departamento de Usulután, cuyo municipio también represento tanto judicial como extrajudicialmente, según consta en poder General Judicial con Clausula Especial que adjunto al presente escrito, así también tomando como fundamento legal los artículos 1-,2,3,7, 10, 110 de la Ley de Acceso a la información Pública. (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

~~Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.~~

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE) y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- IV. La Gerencia de Electricidad y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de Electricidad y su Reglamento, y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, estableció:

En relación a la solicitud de información de la referencia, se informa que, según las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y la normativa del sector electricidad vigente, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, no suscribe contratos con los operadores del Sector de electricidad.

No obstante, dentro de la información que resguarda esta institución, en los archivos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, únicamente consta que la planta de generación ubicada en el Municipio de Jiquilisco, de la sociedad CAPELLA SOLAR, S.A. de C.V. ha suscrito contrato con la sociedad DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, S.A. DE C.V. se adjunta copia de los respectivos contratos.

1. Persona: DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, S.A. DE C.V.
(DEUSEM, S.A. DE C.V.)
Fecha Registro: 29/11/2018
Código de inscripción: 6114-E2-1083/2018
Suscriptor: CAPELLA SOLAR, S.A. DE C.V.
Tipo de contrato: Contrato de compra-venta de energía eléctrica
Fecha Acto: 27/03/2017
No Contrato: CLP-RNV-016-2017

2. Persona: DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, S.A. DE C.V.
(DEUSEM, S.A. DE C.V.)
Fecha Registro: 29/11/2018
Código de inscripción: 6117-E2-1085/2018
Suscriptor: CAPELLA SOLAR, S.A. DE C.V.
Tipo de contrato: Contrato de compra-venta de energía eléctrica
Fecha Acto: 27/03/2017
No Contrato: CLP-RNV-012-2017

Sobre los montos de inversión del proyecto en el municipio de Jiquilisco, solamente se conoce de una suma global, según indica el Consejo Nacional de Energía (CNE), en su portal web oficial para Proyectos con energía Renovable:

- http://energiasrenovables.cne.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=80:2019-09-06-15-36-43&catid=7:noticias (Noticia de Planta de Acapella Solar El Salvador, Usulután)
- <http://energiasrenovables.cne.gob.sv/>

Sobre el contrato de la sociedad CAPELLA SOLAR, S.A. DE C.V. con FUSAL, se informa que no forma parte del expediente que tiene la SIGET, por estar dentro del marco de lo establecido por la LEY DE ESTABILIDAD JURÍDICA PARA LAS INVERSIONES son supervisados por otras entidades (Ministerio de Economía y PROESA), la cual en parte de su articulado dice:

OBJETO Y FINALIDAD

Art. 1.- El objeto de la presente Ley consiste en atraer y promover la inversión nacional y extranjera a través de un marco legal que garantice la Seguridad Jurídica al Inversionista, mediante la implementación de Contratos de Estabilidad Jurídica, con la finalidad de contribuir de manera efectiva al desarrollo económico y social del país; al crecimiento de los sectores estratégicos; a la integración eficiente de la economía nacional con la internacional y a la generación de empleo.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

CAPÍTULO II

ENTES RESPONSABLES

PROESA

Art. 4.- En el marco de la presente ley, PROESA tendrá las siguientes facultades:

- a) Elaborar y proporcionar a los inversionistas interesados, el formato de solicitud para acogerse a las garantías establecidas en la presente Ley.*
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 7 de esta ley al momento de recibir la solicitud por parte del inversionista interesado, y resolver mediante resolución razonada, la aprobación o denegatoria de la misma.*
- c) Requerir informe y opinión ilustrada de cualquier institución pública cuando ésta sea necesaria por la naturaleza de la inversión y la obra a desarrollar.*
- d) Tramitar el recurso de revisión de la resolución de denegatoria de la solicitud.*
- e) Emitir opinión del cambio de titularidad de inversión cuando sea requerido por el MINEC.*
- f) Definir los nuevos sectores que serán sujetos de aplicación de esta ley.*
- g) Las demás determinadas en la presente ley.*

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Art. 5.- En el marco de la presente ley, el MINEC tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Firma de los contratos de Estabilidad Jurídica, previa resolución favorable de PROESA.*
- b) Administración, verificación y vigilancia de las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato.*
- c) Solicitar información al inversionista del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de esta ley.*
- d) Tener acceso a las instalaciones o proyectos y otras que se establezcan en el contrato.*
- e) Llevar un registro, el cual será de carácter público, de los contratos de Estabilidad Jurídica que suscriba en aplicación de la presente ley.*
- f) Las demás establecidas en esta ley.*

- V. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: ***La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...*** Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.
- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase improcedente la solicitud de información del profesional **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, actuando en calidad de apoderado judicial con cláusula especial de la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, ya que conforme a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y la normativa del sector electricidad vigente, esta entidad, no suscribe contratos con los operadores del Sector de electricidad, así tampoco posee las atribuciones legales para conocer sobre el contrato suscrito entre la empresa CAPELLA SOLAR, S.A. DE C.V. y FUSAL.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información referida en el considerando IV de esta resolución, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

SIPV N.º 124-2020

De:Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado:jueves, 30 de julio de 2020 13:43

Para:XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:RE:

SIPV N.º 124-2020

Estimada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, sera un gusto atender su petición a través de este medio o al correo oir@siget.gob.sv; es preciso aclarar, con base en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, para iniciar el proceso de solicitud de información se deben de tomar en cuenta algunos requisitos establecidos en la Ley; por ello, como apoyo, se anexa formulario de solicitud de información de la SIGET, que puede servir como guía para la presentación de la consulta.

Así también, tomar en cuenta que al momento de remitir la solicitud debe anexarse imagen de documento de identidad (ambas caras) y remitir el formulario o solicitud firmada de parte de la persona que solicita la información.

Estamos a la orden para cualquier consulta.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

oir@siget.gob.sv

2257-4558

SIPV N.º 125-2019

De:Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado:jueves, 30 de julio de 2020 13:54

Para:XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:RE: solicitud de información de tarifas vigentes

SIPV No. 125-2020

Estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico del día 29 de julio del presente año, en la cual solicito:

1-Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes 15 de julio de 2020 al 14 de octubre de 2020.

2-Pliegotarifario del suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de julio de 2020 al 14 de octubre de 2020.

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente, información proporcionada por Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por la ciudadana, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF los Precios de la energía a trasladar a tarifas del 15 de julio de 2020 y el Pliego Tarifario al consumidor final 15 de julio de 2020, los cuales se anexan a este correo.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Se anexa:

- PRECIOS DE LA ENERGÍA A TRASLADAR A TARIFAS 15 DE JULIO DE 2020.PDF
- PLIEGO TARIFARIO AL CONSUMIDOR FINAL 15 DE JULIO DE 2020.PDF

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 126-2020

De: Notificaciones OIR [mailto:notificacionesoir@siget.gob.sv]

Enviado el: jueves, 30 de julio de 2020 15:29

Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CC: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Solicitud de información SIPT N.º 127-2020

SIPT No. 127-2020

Buenas tardes estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico del día 29 de julio del presente año, en la cual solicito:

Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, del 15 de abril de 2020 al 14 de julio de 2020. Pliego tarifario del suministro de energía eléctrica al consumidor final, del 15 de abril de 2020 al 14 de julio de 2020 y Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes 15 de julio de 2020 al 14 de octubre de 2020. 2-Pliego tarifario del suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de julio de 2020 al 14 de octubre de 2020

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente, información proporcionada por Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET:

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por la ciudadana, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

electrónicos en formato PDF los Precios de la energía a trasladar a tarifas del 15 de julio de 2020 y el Pliego Tarifario al consumidor final 15 de julio de 2020, los cuales se anexan a este correo.

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Se anexa:

- PRECIOS DE LA ENERGÍA A TRASLADAR A TARIFAS 15 DE ABRIL DE 2020. PDF
- PLIEGO TARIFARIO AL CONSUMIDOR FINAL 15 DE ABRIL DE 2020. PDF
- PRECIOS DE LA ENERGÍA A TRASLADAR A TARIFAS 15 DE JULIO DE 2020. PDF
- PLIEGO TARIFARIO AL CONSUMIDOR FINAL 15 DE JULIO DE 2020. PDF

Por favor confirmar de recibido.

Nota: Favor remitir El documento de identidad (ambas caras)

Cualquier consulta estamos a la orden atreves por esta vía o al correo oir@siget.gob.sv

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 127-2020 (correo electrónico)

De: Cinthya Escobar <cescobar@siget.gob.sv>

Enviado:viernes, 31 de julio de 2020 15:23

Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:Solicitud de proceso de instalación de energía eléctrica

Buenas tardes estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto darle seguimiento a su caso; el cual fue recepcionado este día por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en el cual expreso:

Por medio de la presente se le informa que en el mes de diciembre del año dos mil diecinueve se realizó inspección en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de Alarcón de la jurisdicción del municipio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para la instalación de servicio energía eléctrica por parte del personal de la institución que dignamente preside; sin que a la fecha se nos haya notificado resolución alguna sobre la factibilidad de la instalación de dicho servicio. No se omite manifestar que el servicio de energía eléctrica es de suma importancia para las familias que ahí residimos por razones de seguridad y por ser un servicio indispensable para todo ser humano.

Esta Unidad remitió al Centro de Atención al Usuario de la SIGET su solicitud de proceso de instalación, debido a que es la dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a quejas denuncias o procesos de instalación de energía eléctrica, Serán los compañeros del CAU quienes darán seguimiento a su caso y quienes se comunicaran con usted a través de la vías oficiales establecidas.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA
#QuédateEnCasa

CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO
Estamos atendiendo a través de nuestros canales electrónicos

 7070-7000 WhatsApp SIGET	 cau@siget.gob.sv Correo electrónico
  SIGETSV Redes Sociales	 cau.siget.gob.sv Plataforma web

 2247-8415 Santa Ana	 2257-4444 San Salvador	 2661-4043 San Miguel
---	--	---

GOBIERNO DE  EL SALVADOR

Quedamos a sus órdenes sobre cualquier consulta o duda.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

oir@siget.gob.sv

2257-4558

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION Y TRANSPARENCIA

AGOSTO 2020

SIPV N.º 128-2020 (correo electrónico)

De:Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado:viernes, 7 de agosto de 2020 16:39

Para:XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:RV: Presentando Escrito Ref. D-43304

Buenas tardes estimada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto darle seguimiento a su caso; el cual fue recepcionado este día por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en el cual expreso:

Que en nombre y representación de las señoras XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de generales que ya constan en el presente procedimiento administrativo, procedo a presentar las siguientes peticiones. Como consta en el expediente administrativo respectivo, mis representadas fueron compensadas económicamente por resolución final provista por esa Superintendencia por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (IVA incluido). Siendo que dicha resolución ha quedado firme por haberse resuelto recurso de reconsideración que confirma la misma. Por lo anterior y con instrucciones de mis poderdantes, vengo a solicitar que se le requiera a la Empresa Eléctrica de Oriente S.A. de C.V., que proceda emitir un cheque certificado a nombre de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portadora de su Documento único de Identidad número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Quien es albacea y apoderada administrativa de mis clientes. Para tal efecto adjunto copia del DUI y de los poderes administrativos otorgados por mis poderdantes a favor de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en donde especialmente consta que está facultada para recibir pagos o reclamos como el presente, ante la Empresa Eléctrica de Oriente S.A. de C.V., (EEO) o cualquier otra dependencia por la defensa de sus intereses.

Esta Unidad remitió al Centro de Atención al Usuario de la SIGET su solicitud, debido a que es la dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a quejas denuncias o procesos de

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

instalación de energía eléctrica u otros procesos administrativos en los servicios de electricidad y telecomunicaciones, Serán los compañeros del CAU quienes darán seguimiento a su caso y quienes se comunicaran con usted a través de la vías oficiales establecidas.



CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA
#QuédateEnCasa

CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO
Estamos atendiendo a través de nuestros canales electrónicos

 7070-7000 WhatsApp SIGET	 cau@siget.gob.sv Correo electrónico
  SIGETSV Redes Sociales	 cau.siget.gob.sv Plataforma web

 2247-8415 Santa Ana	 2257-4444 San Salvador	 2661-4043 San Miguel
---	--	--

GOBIERNO DE  EL SALVADOR

Quedamos a sus ordenes sobre cualquier consulta o duda.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia
oir@siget.gob.sv
2257-4558

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 129-2020 (Correo electrónico)

De:Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado:viernes, 7 de agosto de 2020 16:45

Para:XXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXX >

Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:RV: buenos días, `por este medio le adjunto una solicitud del cantón Tizapa, Apaneca

Buenas tardes estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto darle seguimiento a su caso; el cual fue recepcionado este día por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en el cual expreso: *solicitud del cantón Tizapa, Apaneca de proyecto de energía eléctrica*

Esta Unidad remitió al Centro de Atención al Usuario de la SIGET su solicitud , debido a que es la dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a quejas denuncias o procesos de instalación de energía eléctrica u otros procesos administrativos en los servicios de electricidad y telecomunicaciones, Serán los compañeros del CAU quienes darán seguimiento a su caso y quienes se comunicaran con usted a través de la vías oficiales establecidas.



SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA
#QuédateEnCasa

CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO
Estamos atendiendo a través de nuestros canales electrónicos

7070-7000
WhatsApp SIGET

cau@siget.gob.sv
Correo electrónico

SIGETSV
Redes Sociales

cau.siget.gob.sv
Plataforma web

2247-8415
Santa Ana

2257-4444
San Salvador

2661-4043
San Miguel

GOBIERNO DE EL SALVADOR

Quedamos a sus ordenes sobre cualquier consulta o duda.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

oir@siget.gob.sv

2257-4558

SIPV N.º 130-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con treinta y dos minutos del día trece de agosto del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv, por el profesional: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, a las diez horas y treinta y siete minutos del día seis de agosto a dos mil veinte, no siendo día hábil, ya que forma parte de los asuetos nacionales establecidos el Art. 150 del Código de Trabajo y el Reglamento Interno de la SIGET, según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP); tomándose como fecha y hora hábil de ingreso el día siete de agosto del año dos mil veinte, en la cual solicito:

1. *Fecha de inicio de operación comercial de las plantas renovables no convencionales (solar fotovoltaicas, eólicas) del 2000-2020*
2. *Precio de la energía y potencia (si es aplicable) de las plantas renovables no convencionales (solar fotovoltaicas, eólicas) del 2000-2020*
3. *Tarifas de energía 2000-2020*
4. *Pliego tarifario de energía vigente 2020 (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia de Electricidad de la SIGET conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de Electricidad y su Reglamento, y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, anexa lo requerido en documentos electrónicos.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- A. Declarase procedente la solicitud de información del profesional **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** según lo manifestado en el considerando IV de esta resolución
- B. Póngase a disposición del solicitante, por medio de documentos electrónico anexo a esta resolución: Fecha de inicio de operación comercial de las plantas renovables no convencionales (solar fotovoltaicas, eólicas) del 2000-2020, Precio de la energía y potencia (si es aplicable) de las plantas renovables no convencionales (solar fotovoltaicas, eólicas) del 2000-2020), Tarifas de energía 2000-2020 y Pliego tarifario de energía vigente 2020.
- C. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- D. Notifíquese,
- E. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- F. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 131-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada a través del correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, oir@siget.gbo.sv el día siete de agosto del año que transcurre, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos; por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Quien en la petición expuso:

Los indicadores del sector de telecomunicaciones: Redes Telefónicas Fijas, Redes Telefónicas Móviles, Otros Servicios, Calidad del Servicio, Empleados en Telecomunicaciones, Información Financiera, Tráfico, Itinerancia (Roaming), Cargos y tarifas, Otros Indicadores, Acceso público para el período 2017 a la actualidad (en <https://www.siget.gob.sv/indicadores/?cp=1>, se ha publicado hasta el año 2016), así como su detalle que permita su estratificación por municipio, genero, edades, en la medida de lo posible. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

(LPA); comprobado lo anterior se tuvo por admitida y se continuó con el trámite legal correspondiente a partir de aquel día.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT).
- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que la Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, estableció lo siguiente:

La Gerencia realizó las diligencias pertinentes en gestionar y verificar los Indicadores de Telecomunicaciones Trimestre I – 2017, Trimestre II – 2017, Trimestre III – 2017 y Trimestre IV – 2017 y Trimestre I – 2018, Trimestre II – 2018, Trimestre III – 2018 y

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Trimestre IV – 2018, los cuales desarrollan información estadística sobre: *Redes telefónicas fijas, Redes telefónicas móviles, Otros servicios, Tráfico de telecomunicaciones: Nacional e Internacional, Itinerancia, Cargos y tarifas, Distribución de contenidos y otros indicadores*. Mencionados documentos se remiten, en formato digital PDF, como anexos a esta resolución.

Que en referencia a los *Indicadores de Telecomunicaciones Trimestrales correspondientes a los años 2019 y 2020*; se expresa que aún se encuentran en la etapa de recolección, consolidación y verificación de los datos, ya que dichos documentos son sometidos a un proceso de revisión junto a los operadores para evitar inconsistencias; por lo tanto, a la fecha no existen documentos definitivos en referencia Indicadores trimestrales de Telecomunicaciones para el año 2019 y 2020.

Sobre la parte del requerimiento que alude a: *detalle que permita su estratificación por municipio, genero, edades, en la medida de lo posible*. Se aclara que esta entidad, no maneja o posee la información desagregada, según lo requerido, ya que los operadores de redes comerciales y revendedores de servicios de telecomunicaciones, que poseen un título habilitante, remiten el dato estadístico globalizado según el otorgamiento nacional o regional, esta última pudiendo abarcar varios municipios, por lo que es imposible determinar este tipo de estratificación, así como no se requieren datos de género o edad a las referidas entidades. Adicionalmente, se debe mencionar que la SIGET maneja estándares de organismos internacionales para la presentación de los indicadores, citando como ejemplo a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en donde los datos son manejados de forma global por país y no desagregados como lo requiere.

- v. Es importante aclara, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder*. Además, junto a lo establecido en la

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...* Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

- vi. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT) de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET, Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normativa relacionada del rubro; y tomando en cuenta lo señalado por dicha Gerencia en el considerado anterior; estableciendo que la situación descrita, referente a que no se cuenta con documentos finales o información referente a *Indicadores de Telecomunicaciones Trimestrales correspondientes a los años 2019 y 2020, y detalle que permita su estratificación por municipio, genero, edades, en la medida de lo posible*; lo que se adecúa a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa: ***Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún**** o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe... Es procedente declarar como información inexistente la relacionada a: *Indicadores de Telecomunicaciones Trimestrales correspondientes a los años 2019 y 2020 y al detalle que permita su estratificación por municipio, genero, edades, en la medida de lo posible*; con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerado anterior de esta resolución.

*Resaltado nuestro

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa. Conforme a lo dispuesto por la Gerencia de Telecomunicaciones se remite *Indicadores de Telecomunicaciones Trimestrales correspondientes a los años 2017 y 2018*; no así, lo referente a *Indicadores de Telecomunicaciones Trimestrales correspondientes a los años 2019 y 2020*, y al detalle que permita su estratificación por municipio, genero, edades, en la medida de lo posible, por ser información que no ha sido producida aún, con base al Art. 73 de la LAIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase procedente la solicitud de información por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando IV de esta resolución, referente a *Indicadores de telecomunicaciones del año 2017 y 2018*.
- b) Declarase inexistente la información requerida por el ciudadano, referente a: *Indicadores de Telecomunicaciones Trimestrales correspondientes a los años 2019 y 2020*, y al detalle que permita su estratificación por municipio, genero, edades, en la medida de lo posible; según lo manifestado en los considerandos IV, V y VI de esta resolución, referente a *Indicadores de telecomunicaciones del año 2017*.
- c) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- d) Notifíquese,
- e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 132-2020 (INADMISIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, el día once de agosto del año que transcurre, interpuesta por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que solicita:

Solicito información completa de: Modelos de suministro de energía eléctrica a largo plazo que tenga SIGET (SIC)

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

- II. Que a través de auto de las nueve horas con siete minutos del día trece de agosto de dos mil veinte, en razón al Art. 66 inciso quinto LAIP, que expresa: *...Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública* o son erróneos el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos* o corrija los datos...* y Art. 54 letra c) del RLAIP, que en forma literal dice: *Que se identifique claramente la información* que se requiere. Se entiende que una solicitud identificada claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia.* Se requirió a la peticionaria, determinar qué información requiere cuando alude a *Modelos de suministro de energía eléctrica a largo plazo*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada a la ciudadana mediante correo electrónico del día trece de agosto del presente año, así como el envío de un recordatorio realizado en fecha veintisiete de agosto de los presentes y que a la fecha de este proveído, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 132-2020 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*

IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisile la solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

a) Declárese inadmisile la solicitud de Información la ciudadana:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO A LA CIUDADANA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 132-2020**, de ésta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 133-2020 (Correo electrónico)

De:Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado:jueves, 13 de agosto de 2020 11:29

Para:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@gmail.com>

Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:RE: Curriculum Vitae

Buenos días estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX:

Por este medio hago de su conocimiento, que su Curriculum Vitae ha sido remitido formalmente a la Unidad de Gestión del Talento Humano, quienes resguardarán su información y valorarán en el debido momento sus aptitudes al existir plaza vacante, de acuerdo a la disponibilidad y presupuesto de la institución.

Cordialmente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

SIGET

oir@siget.gob.sv

De:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@gmail.com>

Enviado:martes, 11 de agosto de 2020 11:48

Para:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:Curriculum Vitae

Muy buenos días, deseando buena salud éxitos en sus labores.

Mi nombre es XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, adjunto mi hoja de vida para lo que se estime conveniente, me he especializado en el área de informática, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX tengo experiencia en el uso y manejo de cámaras profesionales, soy un joven muy responsable, puntual y honesto, un joven de XXXXXXXX años edad con muchas ganas de demostrar mi potencial, sin mas que decir quedo a la disposición.

Que Dios les cuide.

Saludos cordiales.

SIPV N.º 134-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas del día veinte de agosto del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada a través del correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, oir@siget.gbo.sv el día once de agosto del año que transcurre; por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Quien en la petición expuso:

1. *Cantidad de números telefónicos de línea fija a nivel nacional, desagregadas por departamento y compañía telefónica para el año 2020*
2. *Cantidad de números celulares (móviles) activos, desagregadas por compañía telefónica y tipo de plan prepago o pospago para el año 2020. (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); comprobado lo anterior se tuvo por admitida y se continuó con el trámite legal correspondiente a partir de aquel día.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP;

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT).
- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que la Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, estableció lo siguiente:

Que en referencia a los Indicadores de Telecomunicaciones Trimestrales correspondientes al año 2020, *en los cuales se recopilan y muestran las cantidades de números telefónicos de línea fija y líneas móviles a nivel nacional;* se expresa que su formación depende de los datos presentados por los operadores de redes comerciales y revendedores de servicios de telecomunicaciones, que poseen un título habilitante, y aún no han sido presentados por ellos; por lo tanto, a la fecha no existen documentos definitivos en referencia Indicadores de Telecomunicaciones para el año 2020.

Sobre la parte del requerimiento que alude a: *desagregadas por departamento y compañía telefónica*. Se aclara que esta entidad, no maneja o posee la información desagregada, según lo requerido, ya que los operadores de redes comerciales y revendedores de servicios de telecomunicaciones, que poseen un título habilitante, remiten el dato estadístico globalizado según el otorgamiento nacional o regional, esta última pudiendo abarcar varios municipios, por lo que es imposible determinar este tipo de estratificación, así como no se requieren datos de género o edad a las referidas entidades. Adicionalmente, se debe mencionar que la SIGET maneja estándares de organismos internacionales para la presentación de los indicadores, citando como ejemplo a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en donde los datos son manejados de forma global por país.

- v. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder*. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...* Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

- vi. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT) de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET, Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normativa relacionada del rubro; y tomando en cuenta lo señalado por dicha Gerencia en el considerado anterior; estableciendo que la situación descrita, referente a que no se cuenta con documentos finales o información

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

referente a *Indicadores de Telecomunicaciones Trimestrales correspondientes al año 2020, en los cuales se recopilan y muestran las cantidades de números telefónicos de línea fija y líneas móviles a nivel nacional*; lo que se adecúa, a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP.

Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa: ***Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún* o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...*** Es procedente declarar como información inexistente la relacionada a: *Indicadores de Telecomunicaciones Trimestrales correspondientes al año 2020, en los cuales se recopilan y muestran las cantidades de números telefónicos de línea fija y líneas móviles a nivel nacional*; con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerado anterior de esta resolución.

*Resaltado nuestro

- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa. Conforme a lo dispuesto por la Gerencia de Telecomunicaciones lo referente a *Cantidades de números telefónicos de línea fija y líneas móviles a nivel nacional para el año 2020*, por ser información que no ha sido producida aún, con base al Art. 73 de la LAIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- a. Declarase inexistente la información requerida por la ciudadana; **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, referente a: *Cantidades de números telefónicos de línea fija y líneas móviles a nivel nacional para el año 2020*; según lo manifestado en los considerandos IV, V y VI de esta resolución.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 135-2020 (Correo electrónico)

De:Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado:jueves, 13 de agosto de 2020 15:35

Para:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@gmail.com <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@gmail.com>

Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:RV: ESCRITO SIGET CASO EEO expediente #XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Buenas tardes estimado licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto darle seguimiento a su caso; el cual fue recepcionado el día 11 de agosto del presente año, por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en el cual expreso: *ESCRITO SIGET CASO EEO expediente #XXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXX)*

Esta Unidad remitió al Centro de Atención al Usuario de la SIGET su solicitud, debido a que es la dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a quejas denuncias o procesos de instalación de energía eléctrica u otros procesos administrativos en los servicios de electricidad y telecomunicaciones, Serán los compañeros del CAU quienes darán seguimiento a su caso y quienes se comunicarán con usted a través de las vías oficiales establecidas.



CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA

#QuédateEnCasa

CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

Estamos atendiendo a través de nuestros canales electrónicos



7070-7000
WhatsApp SIGET



cau@siget.gob.sv
Correo electrónico



SIGETSV
Redes Sociales



cau.siget.gob.sv
Plataforma web



2247-8415
Santa Ana



2257-4444
San Salvador



2661-4043
San Miguel



Quedamos a sus órdenes sobre cualquier consulta o duda.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

oir@siget.gob.sv

2257-4558

De: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de agosto de 2020 15:49

Para: CAU <cau@siget.gob.sv>

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: ESCRITO SIGET CASO EEO expediente # XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Muy Buenas Tardes les adjunto un escrito para ser presentado.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION Y TRANSPARENCIA

SIPV N.º 136-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve con trece minutos horas del día veinte de agosto del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada a través del correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, oir@siget.gbo.sv el día doce de agosto del año que transcurre; por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Quien en la petición solicitó:

¿Nómina de empresas del país autorizadas para instalar antenas y o repetidoras? De señal. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); por lo cual, a través de auto, se requirió a la peticionaria remitir imagen de documento de identidad, como establece el artículo 66 inciso tercero de la LAIP y la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- II. La peticionaria a través de correo electrónico, remitió documento de identidad y solicitud de información debidamente firmada, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET).
- IV. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, estableció lo siguiente:
- Se informa que dentro de las atribuciones legales de la SIGET se encuentra la de autorizar personas naturales o jurídicas como operadores de los sectores de electricidad y telecomunicaciones (Art. 5 Ley de Creación de la SIGET), pero la mera autoridad de

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

instalar antenas o repetidoras no se encuentra regulado, a menos de que dicha entidad además de instalar antenas o repetidoras tenga un perfil de operador de redes o revendedor de servicios de telecomunicaciones. Por lo que la información solicitada se encuentra fuera de las atribuciones legales vigentes establecidas a esta entidad, siendo incompetente para brindar lo solicitado.

- VI. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: ***La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda****, *no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...* Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa. Conforme a lo dispuesto por la Gerencia de Telecomunicaciones lo referente a *Cantidades de números telefónicos de línea fija y líneas móviles a nivel nacional para el año 2020*, por ser información que no ha sido producida aún, con base al Art. 73 de la LAIP.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- A. Declarase improcedente la solicitud de información requerida por la ciudadana; **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** por ser esta entidad incompetente para conocer lo requerido; según lo manifestado en los considerandos V y VI de esta resolución.
- B. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- C. Notifíquese,
- D. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 137-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas con cinco del día veinte de agosto del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada a través del correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, oir@siget.gbo.sv el día doce de agosto del año que transcurre; por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Quien en la petición expuso:

1. *Cantidad de números telefónicos de línea fija a nivel nacional, desagregadas por departamento y compañía telefónica para cada uno de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*
2. *Cantidad de números celulares (móviles) activos, desagregadas por compañía telefónica y tipo de plan prepago o posgado para cada uno de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.. (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); comprobado lo anterior se tuvo por admitida y se continuó con el trámite legal correspondiente a partir de aquel día.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT).
- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que la Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, estableció lo siguiente:

Pone a disposición del peticionario la cantidad de números telefónicos de línea fija a nivel nacional y cantidad de números celulares (móviles) activos, según tipo de plan prepago o pos pago, para los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, a continuación:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

1. Cantidad de números telefónicos de línea fija a nivel nacional, para los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

AÑO	Líneas Telefónicas Fijas Instaladas	Líneas telefónicas Fijas en Funcionamiento	Ocupación de los equipos de central en valor porcentual
2007	1221,377	1080,083	88%
2008	1134,079	1077,179	95%
2009	2321,079	1099,128	47%
2010	2820,319	985,820	35%
2011	2850,615	1029,742	36%
2012	2864,009	1029,497	36%
2013	2669,949	960,535	36%
2014	2688,691	953,773	35%
2015	2698,220	944,266	35%
2016	2713,946	917,575	34%
2017	2818,601	915,303	25%
2018	2765,716	896,032	32%

2. Cantidad de números celulares (móviles) activos, según tipo de plan prepago o pos pago para cada uno de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

AÑO	Líneas telefónicas móviles en operación	Líneas telefónicas móviles en Modalidad pos pago	Líneas telefónicas móviles en Modalidad prepago
2007	6227,381	713,568	5513,813
2008	6950,703	663,736	6286,967
2009	7566,245	754,768	6811,477
2010	7823,141	708,173	7114,968
2011	8316,150	870,374	7445,776
2012	8667,472	814,676	7852,796
2013	8991,899	785,289	8206,610
2014	9193,342	878,398	8314,944
2015	9334,132	932,762	8401,370
2016	9637,259	966,763	8670,496
2017	9478,044	1047,346	8430,698
2018	9433,495	1079,407	8354,088

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Además, se pone a disposición el Plan de numeración y la asignación por cada operador, puede realizarse a través de la siguiente dirección:

<https://www.siget.gob.sv/consulta-el-plan-de-numeracion/>

[Consulta el Plan de Numeración | Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones](#)

Concesión del derecho de explotación de cincuenta y cuatro (54) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico T-0501-2020, Concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.9 MHz T-0489-2020

www.siget.gob.sv

- V. La Gerencia además, en referencia a *cantidad de números telefónicos de línea fija a nivel nacional y cantidad de números celulares (móviles) activos, según tipo de plan prepagado o pos pago, para los años 2019 y 2020*; se expresa que la información correspondiente al año 2019 aún se encuentra la etapa de recolección, consolidación y verificación de los datos, ya que dichos documentos son sometidos a un proceso de revisión junto a los operadores para evitar inconsistencias y la información del año 2020, aún no ha sido presentada por los operadores. Por lo tanto, a la fecha no existen documentos o datos definitivos en referencia Indicadores de Telecomunicaciones para el año 2019 y 2020.

Sobre la parte del requerimiento que alude a información de la información *desagregadas por departamento*, se aclara que esta entidad, no maneja o posee la información desagregada, según lo requerido, ya que los operadores de redes comerciales y revendedores de servicios de telecomunicaciones, que poseen un título habilitante, remiten el dato estadístico globalizado según el otorgamiento nacional o regional, esta última pudiendo abarcar varios municipios o departamentos, por lo que es imposible determinar este tipo de estratificación, así como no se requieren datos de género o edad a las referidas

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

entidades. Adicionalmente, se debe mencionar que la SIGET maneja estándares de organismos internacionales para la presentación de los indicadores, citando como ejemplo a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en donde los datos son manejados de forma global por país y no desagregados como lo requiere.

Aunado a lo anterior, sobre la parte de la petición que requiere *información por operador o compañía telefónica*, la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 24 letras b. y d., señala que es información confidencial, entra otra, la siguiente:

b. La entrega con tal carácter por los particulares a los entre obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.

d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

Que, a través de resoluciones suscritas por la Junta de Directores, mediante las cuales y luego del correspondiente análisis jurídico, se resuelve, entre otros, lo siguiente:

a) Declarar confidencial el inventario de información contenido en los informes técnicos y nombrar custodio de la misma al Jefe del Departamento de Cargos y Tarifas de la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGT...

Con el fin de salvaguardar el derecho al secreto comercial que asiste a todos los operadores del servicio público de telefonía que aportaron información técnica, financiera, comercial y en específico, la necesaria para realizar la revisión tarifaria correspondiente a cada año, es procedente declararla confidencial de conformidad con los artículos citados.

Con base en lo anterior, la Gerencia considera que tal como lo han establecido las resoluciones, la naturaleza de la información solicitada, datos por operador, forma parte del secreto comercial de cada uno de los operadores comerciales de redes de telecomunicaciones públicas, por lo que la misma ha sido clasificada como de carácter confidencial de acuerdo al artículo 24 literal d) de la LAIP, a fin de salvaguardar su derecho de restringir su divulgación.

- VI. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.*

*Resaltado nuestro

- VII. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT) de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET, Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normativa relacionada del rubro; y tomando en cuenta lo señalado por dicha Gerencia en el considerado V; estableciendo que la situación descrita, referente a que no se cuenta con documentos finales o información referente a *Cantidad de números telefónicos de línea fija y líneas móviles (por pagos y pre pagos) a nivel nacional correspondientes a los años 2019 y 2020, y detalle que permita su estratificación por departamento;* lo que se adecúa a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa: ***Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún**** o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe... Es procedente declarar como información inexistente la relacionada a: *Cantidad de números telefónicos de línea fija y líneas móviles (por pagos y pre pagos) a nivel nacional correspondientes a los años 2019*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

y 2020, y detalle que permita su estratificación por departamento; con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.

*Resaltado nuestro

- VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa. Conforme a lo dispuesto por la Gerencia de Telecomunicaciones se remite *Cantidad de números telefónicos de línea fija y líneas móviles (por pagos y pre pagos) a nivel nacional correspondientes a los años 2009 al 2018*; no así, lo referente a *Cantidad de números telefónicos de línea fija y líneas móviles (por pagos y pre pagos) a nivel nacional correspondientes a los años 2019 y 2020*, y detalle que permita su estratificación por departamento, por ser información que no ha sido producida aún, con base al Art. 73 de la LAIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando IV de esta resolución, referente a: *Cantidad de números telefónicos de línea fija y líneas móviles (por pagos y pre pagos) a nivel nacional correspondientes a los años 2009 al 2018*.
- b. Declarase inexistente la información requerida por el ciudadano, referente a: *Cantidad de números telefónicos de línea fija y líneas móviles (por pagos y pre pagos) a nivel nacional correspondientes a los años 2019 y 2020*, y detalle que permita su estratificación por departamento; según lo manifestado en los considerandos V, VI y VII de esta resolución.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- c. Declárese información confidencial la relacionada a datos *por operador o compañía telefónica*, forma parte del secreto comercial de cada uno de los operadores comerciales de redes de telecomunicaciones públicas, por lo que la misma ha sido clasificada como de carácter confidencial de acuerdo al artículo 24 literal d) de la LAIP. Debido a lo expuesto en el romano V de esta resolución.
- d. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- e. Notifíquese,
- f. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 138-2020 (Correo electrónico)

De:Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado:viernes, 14 de agosto de 2020 9:04

Para:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:RE: Entrega documentación registro generador Ahuachapán Solar

Buenas tardes estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto darle seguimiento a su solicitud; el cual fue recepcionado el día 13 de agosto del presente año, por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en el cual expreso: Solicitud de inscripción como generador en el sector de electricidad

Esta Unidad remitió al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET su solicitud , debido a que es la dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a lo solicitado, Serán los compañeros del Registro adscrito a SIGET quienes darán seguimiento a su caso y quienes se comunicaran con usted a través de la vías oficiales establecidas.

 

CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA

#QuédateEnCasa

REGISTRO DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

 Informamos que se ha extendido la vigencia de las acreditaciones de electricistas durante el plazo que se mantenga la emergencia nacional y sus prórrogas

Para consulta relacionadas:

 registro@siget.gob.sv |  **2257-4464**

GOBIERNO DE EL SALVADOR

Quedamos a sus ordenes sobre cualquier consulta o duda.
Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

oir@siget.gob.sv

2257-4558

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



De: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Enviado:viernes, 14 de agosto de 2020 7:41
Para:Electricidad <electricidad@siget.gob.sv>
Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Asunto:Fwd: Entrega documentación registro generador Ahuachapán Solar

Estimados Sres. SIGET:

Reenvío información para registro de la sociedad Ahuachapán Solar como generador.
 Favor confirmar recepción.
 Gracias de antemano,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ahuachapán Solar

----- Forwarded message -----
De: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX >
Date: jue., 13 de ago. de 2020 a la(s) 12:48
Subject: Entrega documentación registro generador Ahuachapán Solar
To: <oir@siget.gob.sv>
Cc: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX >

Estimados señores SIGET:

Siguiendo las indicaciones recibidas de ustedes por medio telefónico, adjuntamos los documentos requeridos para el registro de la sociedad Ahuachapán Solar S.A. de C.V. como generador en SIGET.

Favor de confirmar de recibido.

Gracias de antemano,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Presidente y Representante Legal
 Ahuachapán Solar S.A. de C.V

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 139-2020 (Correo electrónico)

De:Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado:viernes, 14 de agosto de 2020 9:43

Para:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@gmail.com>

Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:RE: Renovacion de targeta 4º categoris

SIPV N.º 139-2020

Buenos días estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto darle seguimiento a su consulta; el cual fue recepcionado este día, por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en el cual expreso: *me gustaría saber si puedo renovar mi tarjeta de electricidad online.*

Esta Unidad informa que por medio del Acuerdo 26-2020-ADM, que si el carne de electricista vencía del del 1 de febrero al 31 de marzo, continuarían vigente hasta el momento por el estado de emergencia Nacional a causa de la pandemia COVID-19, se adjunto dicho acuerdo; asimismo el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET, es la dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a lo solicitado.

Por lo anterior y para mayor información le brindamos el correo electrónico y el número fijo al que usted puede consultar, ademas el número de WhatsApp, que se detallan a continuación:

Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET: **registro@siget.gob.sv**

Número fijo de Registro: **2257-4464**

WhatsApp Registro: **7070-7071**



CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA

#QuédateEnCasa

REGISTRO DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Informamos que se ha extendido la vigencia de las acreditaciones de electricistas durante el plazo que se mantenga la emergencia nacional y sus prórrogas

Para consulta relacionadas:

✉ registro@siget.gob.sv

☎ 2257-4464

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Quedamos a sus ordenes sobre cualquier consulta o duda.
Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

oir@siget.gob.sv

2257-4558

De: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX >

Enviado:viernes, 14 de agosto de 2020 5:15

Para:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:Renovacion de targeta 4° categoris

Hola me gustaria saber si puedo revar mi targeta de electricidad online .
Feliz dia

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION Y TRANSPARENCIA

SIPV N.º 140-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve horas con cuatro minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información interpuesta a través de correo electrónico, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en la que solicito:

“Solicito a usted listado de electricistas autorizados para la zona de San Salvador, para realizar nueva instalación”

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue interpuesta en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPV N.º 140-2020, previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumpliera con lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley; 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); así como, lo dispuesto en la acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales. Por lo cual, a través de auto de las once horas con trece minutos del día catorce de agosto de dos mil veinte., se requirió a la peticionaria remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- II. La peticionaria a través de correo electrónico del día diecisiete de agosto del año en curso, remitió lo requerido en el considerando anterior, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.
- IV. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas que esta institución debe de cumplir: La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4 establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.* El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública manifiesta: *Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información. El Art. 42 inciso primero de la misma ley expresa: Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. Que, en base a la información solicitada por la ciudadana, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de cuarta categoría de los departamentos de San Salvador; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardado, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- VI. La UAIT con base al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los Arts. 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales; para que así, manifestaran, según lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete suscrita por los comisionados del IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales; su consentimiento libre y expreso, enviándose la respectiva solicitud de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. No obstante, el silencio del particular, titular de los datos personales, se considera como una negativa, según el Art. 42 RLAIP.
- VII. Que habiendo transcurrido los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **se tiene por recibido un (1) escrito de autorización** por parte de uno de los setenta electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y/o correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas al no remitir escrito, no autorizan la entrega de su información de acuerdo al Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior. En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible a la requirente.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de

Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen.

- VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos V al VIII, debido a que consta haberse recibido una (1) autorización libre y expresa por parte de electricista notificado, conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b) Hágase entrega de ésta providencia administrativa, así como la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 141-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con diez minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, este día a las nueve horas y cuarenta minutos y en la cual expreso:

Por este medio le solicito me proporcione a detalle el Acuerdo en el que se encuentran aprobados los Términos y Condiciones del Plagio Tarifario 2020.. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal que cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); se tuvo por admitida el día de su presentación, continuándose con el trámite legal correspondiente.
- II. Que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se verificó la existencia y clasificación de lo requerido en la petición.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. En referente a: *Acuerdo en el que se encuentran aprobados los Términos y Condiciones del Plagio Tarifario 2020*. La Gerencia de Electricidad, con base a la respuesta brindada en la gestión de solicitud de información con referencia SIPP No. 048-2020, la cual versa sobre idéntico tópico y fundamentado en la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y la normativa vigente del sector de electricidad, en respuesta a lo requerido se remite:
- Acuerdo No 474-E-2019, correspondiente a la aprobación de los Términos y Condiciones Generales para el año 2020; así como el documento de los Términos y Condiciones Generales para el año 2020.
- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, como se estableció en los considerandos IV, V y VI de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- c) Hágase entrega de la información pública remitida por las dependencias consultadas, a través de correo electrónico, conforme a lo establecido en el considerando IV, de esta resolución.
- d) Notifíquese,
- e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- f) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN

63

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 142-2020 (Correo electrónico)

De:Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado:viernes, 21 de agosto de 2020 15:24

Para:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@gmail.com>

Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:Notificación de respuesta SIPV 142-2020

SIPV No. 142-2020

Buenas tardes estimada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico del día sábado quince de agosto del presente año, debido a que es día inhábil se tomó como fecha de interposición de la solicitud el día lunes diecisiete de agosto; en la cual expuso:

Hola muy buenas tardes, tenga un cordial saludo, esperando se encuentre bien, primeramente, me presento, mi nombre es XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, estudiante de último año en la carrera de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de El Salvador. El motivo de este correo es para poder solicitar información actualizada sobre las radios existentes en el país ya que mis compañeros y yo estamos trabajando nuestra tesina sobre las prácticas de las relaciones públicas en los medios de comunicación radiofónicos, necesitaría colocar datos actuales y citas de referencia de datos reales y sus fuentes. por lo tanto, le escribo ya que me apareció su correo y nombre en los datos del portal de transparencia y el área de telecomunicaciones que usted trabaja. (SIC)

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante, en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente, información proporcionada por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito de la SIGET:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada; remitió base de frecuencias de radio AM y FM concesionadas a la fecha, las cuales se encuentran inscritas en el mencionado Registro, en archivo electrónico EXCEL.

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Se anexa:

- Bases de frecuencias concesionadas AM-FM 2020. PDF

Por favor confirmar de recibido.

Cualquier consulta estamos a la orden a través por esta vía o al correo oir@siget.gob.sv

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 143-2020 (Inadmisión)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada mediante llamada telefónica realizada a la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veinte de agosto del año que transcurre, interpuesta por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que solicita:

Solicito datos de contactos de técnico electricista de la zona de San Salvador, para realizar llenado de formulario para reconexión del servicio de energía eléctrica en vivienda (SIC)

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las a las doce horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil veinte, se requirió a la peticionaria remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada a la ciudadana mediante correo electrónico del día veinte de agosto del presente año, así como recordatorio realizado a través de llamadas telefónicas en los días miércoles dos y lunes siete de septiembre y que a la fecha de este proveído, no consta dentro del expediente administrativo SIPT No. 143-2020 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

adecuándose dicha actuación al supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles las solicitudes; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO A LA CIUDADANA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPT No. 143-2020**, de ésta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 144-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve horas con treinta y seis minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, remitida mediante correo electrónico por la Gerencia de Electricidad de la SIGET en fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinte a la Unidad de Acceso a la Información de la SIGET, interpuesta por el profesional: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en su cargo de Gerente Comercial Latinoamérica de la Sociedad EDECSA de S.A. de C.V. en la cual expreso:

Reciba antes que nada un cordial saludo de parte de EDECSA, con el objetivo de analizar las transacciones bajo el esquema de Contratos Firmes, solicito como agente autorizado ante la Unidad de Transacciones que se nos comparta una copia del Informe Técnico elaborado por dicha entidad asociada a la Subasta de Derechos de Transmisión A2007. En dicho documento se evalúan las condiciones y se brindan las justificaciones técnicas por las cuales no es viable bajo las condiciones de la matriz energética actual la habilitación de derechos de transmisión con exportación desde El Salvador, bajo el entendido que dichos Contratos Firmes de retiro deben estar respaldados por la producción de una central generadora en territorio nacional. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal que cumpliera con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), y debido a la presentación de credenciales frente a la Gerencia de Electricidad de la SIGET; con base al Art. 4 Ley de Procedimientos

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- Administrativos (LPA), del que se extrae que: *Eliminación de requisitos innecesarios Art. 4 ...no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos a información que dicha institución posea o deba poseer.* Se tuvo por admitida el día de presentación, continuándose con el trámite legal correspondiente a partir de aquel día.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE) y la Unidad de Asesoría Jurídica de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia de Electricidad y la Unidad de Asesoría Jurídica de la SIGET conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Electricidad y su Reglamento, y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, establecieron:

- a) En el caso particular del informe técnico de la Unidad de Transacciones (UT) asociado a la *Subasta de Derechos de Transmisión A2007*, la UT únicamente envió una carta de fecha dieciocho de mayo del presente año con Ref. 1075/2020, remitiendo opinión sobre la única solicitud que se recibió, la de COMERCIA y la misma era para importar al país o bien para un contrato de retiro regional, en ese sentido, la UT no se pronunció sobre la posibilidad de solicitudes para exportar (contratos de inyección regional). Mencionado documento que se pone a disposición en formato electrónico anexo a la presente debido a que no se encuentra clasificada como información reservada o confidencial, según los parámetros establecidas por la Ley de Acceso a la Información Pública.
- v. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: ***La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...*** Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.
- *Resaltado nuestro
- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase procedente la solicitud de información del profesional **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en su cargo de Gerente Comercial Latinoamérica de la Sociedad EDECSA de S.A. de C.V., según lo manifestado en los considerandos IV y V de esta resolución.
- b) Póngase a disposición del solicitante, copia simple de carta recibida por la Unidad de Transacción de fecha dieciocho de mayo del presente año con Ref. 1075/2020.
- c) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d) Notifíquese,
- e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- f) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 145-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, recibida a través del correo institucional oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, por el profesional: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día veinticinco de agosto del año dos mil veinte y en la cual solicitó:

1. Informe del consultor Manuel Dussan “Diagnóstico preliminar del mercado mayorista. Informe final” del 20 de diciembre de 2003.
2. Informe del consultor Manuel Dussan “Opciones para el diseño conceptual del mercado mayorista” del 21 de marzo de 2004.

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que mediante auto de las diez horas y veinte minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinte, se notificó ampliación de plazo, por DIEZ días hábiles más. Todo con base a las facultades que la misma Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) otorga en inciso primero del artículo 71, ya que la información solicitada excedía de cinco años de haber sido generada.
- II. Que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad, Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Gestión Documental y Archivo de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia de Electricidad, Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Gestión Documental y Archivo de la SIGET conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que estas resguardan, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de Electricidad y su Reglamento, y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, establecieron:

Se hizo una búsqueda exhaustiva de los documentos en las Bases de datos de documentos del Archivo Central, en las cuales solo se encontraron copias de informes preliminares de los documentos solicitados, siendo esta la única información disponible y en manos de esta entidad.

Anexos a esta resolución se pone a disposición:

1. Informe “Diagnóstico preliminar del mercado mayorista” preparado por el consultor Manuel Dussan, remitido a esta entidad por la Dirección General de Energía Eléctrica

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

del Ministerio de Economía de El Salvador en fecha veintiuno de enero del año dos mil cuatro.

2. Informe “Opciones para el Diseño Conceptual del Mercado Mayorista de Electricidad, Informe Preliminar” preparado por el consultor Manuel Dussan, remitido a esta entidad por la Dirección General de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía de El Salvador en fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro.

- v. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución* u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Subrayado nuestro

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- a. Declarase procedente la solicitud de información del **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando IV de esta resolución.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SEPTIEMBRE 2020

SIPV N.º 146-2020 (Correo electrónico)

De:Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado:martes, 1 de septiembre de 2020 10:50

Para:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@gmail.com>

Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:Consulta de información SIGET

SIPV No. 146-2020

Estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto darle atender su consulta de información. mediante llamada telefónica de este día, la cual hace referencia a: **Acuerdo de SIGET donde establece la prórroga de vigencia del carne de electricista.**

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante, en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente, información proporcionada por Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET:

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Se remite el Acuerdo Administrativo 26-2020/ADM de las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de junio del año en curso

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Por lo anterior y para mayor información le brindamos el correo electrónico y el número fijo al que usted puede consultar, además el número de WhatsApp, que se detallan a continuación:
Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET: registro@siget.gob.sv
Número fijo de Registro: **2257-4464**
WhatsApp Registro: **7070-7071**



CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA

#QuédateEnCasa

REGISTRO DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Informamos que se ha extendido la vigencia de las acreditaciones de electricistas durante el plazo que se mantenga la emergencia nacional y sus prórrogas

Para consulta relacionadas:

 registro@siget.gob.sv

 **2257-4464**

Quedamos a sus órdenes sobre cualquier consulta o duda.

Atentamente,
Se anexa:

- Acuerdo Administrativo 26-2020/ADM

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

oir@siget.gob.sv

2257-4558

SIPV N.º 147-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve horas con treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el día uno de septiembre del año dos mil veinte y en la cual expreso:

...solito a OIR, información sobre dos solicitudes:

Solicitud sobre la frecuencia 90.5 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX esto en el departamento de la Unión, esta es una oposición que se presentó el día 21 de julio de 2020 y me gustaría saber sobre dicho procedimiento, la oposición la estoy haciendo a favor mío

El segundo caso es sobre la solicitud presentada el 16 de julio de 2020 esta solicitud fue presentada solicitando una porción del espectro radioeléctrico en la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para algunos municipios de Morazán más que todo de la zona norte de Morazán con transmisión principal en San Simón y parquin. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.

- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT) y la Unidad de Asesoría Jurídica de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia de Telecomunicaciones (GT) y la Unidad de Asesoría Jurídica de la SIGET conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento, y demás normativa vigente del sector de telecomunicaciones relacionada, establecieron:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- En relación a la solicitud de concesión, presentada por el señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el día dieciséis de julio de dos mil veinte, de la frecuencia 90.5 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora, con un área de cobertura para los municipios de Perquín, El Rosario, San Isidro, San Simón, Gualococti, Osicala, Delicias de Concepción, Jocoaitique, Corinto, Cacaopera, todos del departamento de Morazán, le informo que la respuesta a dicha solicitud se encuentra en etapa de emisión de resolución, la que oportunamente se notificará sobre su contenido.
- En cuanto a la solicitud de información presentada por el señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, relacionada con su manifestación de oposición presentada el veintiuno de julio de dos mil veinte, dentro del procedimiento de concesión de la frecuencia 90.5 MHz con un área de cobertura para el municipio de Pasaquina, le informo que el escrito de oposición se encuentra incorporado en el expediente respectivo, por lo que oportunamente se notificará la resolución sobre su contenido.

V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- a. Declarase procedente la solicitud de información del ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en los considerandos IV y V de esta resolución.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 148-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas con seis minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual de fecha uno de septiembre del año dos mil veinte, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información de la SIGET, interpuesta por el profesional: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la cual expreso:

Requiero solicitarles los cargos regulados de conexión y reconexión de los usuarios finales vigentes. Podría indicarme el procedimiento. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliese con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); por lo cual, a través de auto, se requirió remitir imagen de documento de identidad, como establece el artículo 66 inciso cuarto de la LAIP y la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.

- II. El peticionario a través de correo electrónico de fecha tres de septiembre del año en curso, remitió documento de identidad y solicitud de información debidamente firmada,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP.
- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- IV. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. La Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de Electricidad y su Reglamento, y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, remitió copia electrónica de Cargos de

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución 2018-2022, la cual se adjunta a la presente resolución.

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información del ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando V de esta resolución.
- b. Póngase a disposición del solicitante, copia simple de Cargos de Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución 2018-2022.
- c. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d. Notifíquese,
- e. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- f. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 149-2020 (Inadmisión)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, el treinta y uno de agosto del año que transcurre a las dieciocho horas con veintinueve minutos, no siendo hora hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP); tomándose como fecha y hora hábil de ingreso el uno de septiembre del año dos mil veinte, a las ocho horas, interpuesta por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que solicita:

“Necesito información sobre las Torres de transmisión y Líneas de trasmisión del municipio de San Vicente, y hasta cuántos hogares/empresas dan abasto.” (SIC)

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las quince horas con veinticuatro minutos del día dos de septiembre de dos mil veinte, se requirió a la peticionaria remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; se solicito, con base al Art. 54 letra c) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, determinar *¿Qué información en específico requiere de las Torres de transmisión y Líneas de trasmisión?*; además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada a la ciudadana mediante correo electrónico del día tres de septiembre del presente año, así como recordatorio realizado a través de correo electrónico del día catorce de octubre del presente año, y que a la fecha de este proveído, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 149-2020 el

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles las solicitudes; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA,

RESUELVE:

- a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO A LA CIUDADANA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 149-2020**, de ésta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 150-2020 (Inadmisión)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv, por el profesional: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el día uno de septiembre del año dos mil veinte y en la cual expreso requerir: *Informe de consultoría para evaluar los impactos económicos resultantes de los ajustes de los precios de la energía período junio/2003 – septiembre/2010. Proceso: 11/10/2010, adjudicado el 30 de octubre de 2010 a la empresa Ochoa Benítez, Asociados, S.A. de C.V. (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE) de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de Electricidad y su Reglamento, y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, estableció:
1. Sobre la solicitud del *“Informe de consultoría para evaluar los impactos económicos resultantes de los ajustes de los precios de la energía período junio/2003 – septiembre/2010”*, en el Contrato suscrito para la realización de dicha consultoría se incluyó la disposición: *IX Cláusula de Acceso a la Información y de Confidencialidad*, la cual establece:
“IX Cláusula de Acceso a la Información y de Confidencialidad. Debido a las características propias de esta Consultoría, la capacidad reguladora de la SIGET puede verse menoscabada si la entidades reguladas llegan a conocer ciertas informaciones o propuestas que el contratista realice a lo largo de la Consultoría. En tal sentido es obligación de la Contratista guardar la absoluta confidencialidad del mismo. De conformidad a lo anterior, la Contratista se compromete a mantener a confidencialidad de la información que se le proporcione, los resultados del estudio o cualquier dato relacionado al mismo. (...). Por consiguiente, la

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- Contratista no comunicará a persona alguna, u otra entidad ajena a la SIGET la información reservada que llegue a su conocimiento o que produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la SIGET. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración del contrato de consultoría. Asimismo, el Contratista se compromete a que realizará un estudio imparcial, basado en datos técnicos e información objetiva. Como regla general, toda información a la que la contratista tuviera acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los informes a entregar, tendrá carácter confidencial, para lo cual la Contratista se obliga a: a) Proteger la información en forma apropiada que garantice su confidencialidad; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial únicamente en la medida que sea requerido para cumplir con las obligaciones impuestas por el presente contrato. (...)"*
- De conformidad con la cláusula antes mencionada, debido a las características propias de la Consultoría y de la información utilizada en la misma, se estableció en el romano IX Cláusula de Acceso a la Información y de Confidencialidad, que la capacidad reguladora de la SIGET podía verse menoscabada si las entidades reguladas llegaban a conocer ciertas informaciones o propuestas que el contratista realizaría a lo largo de la Consultoría.
 - Para la realización de la consultoría, la SIGET solicitó información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, entre las cuales están: ingresos monetarios por categoría tarifaria, ventas comerciales por clasificación tarifaria, cartera de morosidad, información que fue entregada a la SIGET con carácter confidencial. Asimismo, se obtuvieron resultados tales como: Análisis de flujo de caja de las distribuidoras, pago de utilidades, etc.
 - Como se mencionó en el numeral anterior, el informe de consultoría contiene el análisis de información financiera de las empresas distribuidoras, la cual fue entregada a la SIGET en carácter confidencial, por lo que de acuerdo a la letra b) del Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es información confidencial “La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación”.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

5. Por lo anterior, se considera que no es procedente entregar el informe solicitado, esto es, por la naturaleza confidencial de parte de la información que contiene, de empresas distribuidoras.
- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase improcedente la solicitud de información del profesional **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en los considerandos IV y V de esta resolución, por ser información clasificada como confidencial.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 151-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas con quince del día ocho de septiembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada a través del correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, oir@siget.gbo.sv el día tres de septiembre del año que transcurre; por la ciudadana: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Quien en la petición expuso:

...quería solicitar de su ayuda, estaba buscando información actualizada referente a la penetración de las redes móviles y acceso a internet, pero encontré los reportes con indicadores hasta el IV trimestre del 2016. Hay posibilidad de que me compartan el informe más actualizado que tengan disponible?. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); por lo cual, a través de auto, se requirió remitir imagen de documento de identidad, como establece el artículo 66 inciso cuarto de la LAIP y la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.

- II. La peticionaria a través de correo electrónico de fecha siete de septiembre del año en curso, remitió documento de identidad y solicitud de información debidamente firmada,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP.
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT).
- IV. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. Que la Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, estableció lo siguiente:
- La Gerencia realizó las diligencias pertinentes en gestionar y verificar los Indicadores de Telecomunicaciones Trimestre I – 2017, Trimestre II – 2017, Trimestre III – 2017 y Trimestre IV – 2017 y Trimestre I – 2018, Trimestre II – 2018, Trimestre III – 2018 y

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Trimestre IV – 2018, los cuales desarrollan información estadística sobre: *la penetración de las redes móviles y acceso a internet*. Mencionados documentos se remiten, en formato digital PDF, como anexos a esta resolución.

Que en referencia a los *Indicadores de Telecomunicaciones Trimestrales correspondientes a los años 2019 y 2020*; se expresa que aún se encuentran en la etapa de recolección, consolidación y verificación de los datos, ya que dichos documentos son sometidos a un proceso de revisión junto a los operadores para evitar inconsistencias; por lo tanto, a la fecha no existen documentos definitivos en referencia Indicadores trimestrales de Telecomunicaciones para el año 2019 y 2020.

- vi. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder*. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.*

*Resaltado nuestro

- vii. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT) de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET, Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normativa relacionada del rubro; y tomando en cuenta lo señalado por dicha Gerencia en el considerado V; estableciendo que la situación descrita, referente a que no se cuenta con documentos finales o información referente a *Indicadores de Telecomunicaciones Trimestrales correspondientes a los años*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

2019 y 2020; lo que se adecúa a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa: *Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún* o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...* Es procedente declarar como información inexistente la relacionada a: *Indicadores de Telecomunicaciones Trimestrales correspondientes a los años 2019 y 2020;* con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.

*Resaltado nuestro

- VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa. Conforme a lo dispuesto por la Gerencia de Telecomunicaciones se remite *Indicadores de Telecomunicaciones Trimestrales correspondientes a los años 2017 y 2018;* no así, lo referente *Indicadores de Telecomunicaciones Trimestrales correspondientes a los años 2019 y 2020,* por ser información que no ha sido producida aún, con base al Art. 73 de la LAIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando V de esta resolución, referente a: *Indicadores de Telecomunicaciones Trimestrales correspondientes a los años 2017 y 2018.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- b. Declarase inexistente la información requerida por la ciudadana, referente a:
Indicadores de Telecomunicaciones Trimestrales correspondientes a los años 2019 y 2020; según lo manifestado en los considerandos V, VI y VII de esta resolución.
- c. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d. Notifíquese,
- e. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 152-2020 (Correo electrónico)

De:Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado:viernes, 4 de septiembre de 2020 10:24

Para:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@gmail.com>

Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:Sobre consulta de información SIGET RE: Necesito cita para sacar el nit

SIPV N.º 152-2020

Buenos días estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto darle seguimiento a su consulta; la cual fue recepcionada, por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en el cual expreso:

Necesito cita para sacar el nit.

Esta Unidad informa que la SIGET es incompetente para conocer de lo requerido, ya que, dentro de las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET, el Reglamento de Creación de la SIGET y demás normativa vigente referente a los rubros de Electricidad y Telecomunicaciones, no somos la entidad encargada para extender o emitir el Número de Identificación Tributaria (NIT); no obstante, se indica que la entidad competente para realizar dicho trámite es el Ministerio de Hacienda, por lo cual se pone a disposición los canales oficiales y información disponible en la página web oficial, facilitados por dicha institución en atención a los usuarios:

<https://portaldgii.mh.gob.sv/ssc/serviciosinclave/cita/personal/>



Viernes, 4 de Septiembre de 2020 10:13 a.m.

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos
Portal de Servicios en Línea

Inicio | Registro | Presentación DEI, Mandamientos y Cálculos | Solicitudes y Peticiones | Consultas | Administración | Usuarios e Instituciones

Inicio / Servicios sin Clave / Reserva de cita

Reserva de cita

Estimado Contribuyente:

A continuación puede hacer su reserva de cita, los campos de fecha y hora serán asignados de manera automática según disponibilidad. Favor tome en cuenta las siguientes indicaciones:

1. La cita debe hacerse a nombre del contribuyente titular del trámite.
2. Si es trámite de NIT para menor de edad, los datos a incorporar en Documento de Identidad serán de uno de los padres, tutor o procurador.
3. Respecto a trámite de Persona Jurídica, los datos a incorporar en Documento de Identidad deben ser del Representante Legal o Apoderado.

Para la presentación de informes y declaraciones tributarias que no están disponibles en Internet, escritos, generación de mandamientos de pago y cálculos de multas e intereses, no se requiere realizar cita previa; pueden presentarse en cualquiera de los centros y minicentros expés de todo el país. Asimismo, no necesitan cita previa cuando sean titulares del trámite a realizar: adultos mayores, personas con discapacidad y embarazadas.

Centro de atención:

Trámite:

NIT: (Marcar si el trámite es Inscripción NIT)

Apellidos y nombres, razón social o denominación:

Tipo de Documento:

No. de Documento:

1. La cita debe hacerse a nombre del contribuyente titular del trámite.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

2. Si es trámite de NIT para menor de edad, los datos a incorporar en Documento de Identidad serán de uno de los padres, tutor o procurador.
3. Respecto a trámite de Persona Jurídica, los datos a incorporar en Documento de Identidad deben ser del Representante Legal o Apoderado.

Canales oficiales habilitados para consultas o dudas, por el Ministerio de Hacienda:



Utiliza nuestros servicios en línea
para realizar todos tus trámites

Utiliza nuestros servicios en línea
para realizar todos tus trámites

Para mayor información contactanos a:

DGII 2237-3444 **DGT** 2237-3880 **DGA** 2244-5182

¡No salgas de casa!

Utiliza nuestros servicios en línea
para realizar todos tus trámites

Consultas Tributarias:
asistenciadgii@mh.gob.sv

Consultas sobre Aplicativo DET, Declaraciones y Pagos por Internet:
declaracioninternet@mh.gob.sv

Consultas sobre Devolución de Renta:
consulta.renta@mh.gob.sv

Consultas y solicitudes de pago a plazos:
cobranzas.dgt@mh.gob.sv

Quedamos a sus ordenes sobre cualquier consulta o duda.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

oir@siget.gob.sv

2257-4558

De: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@gmail.com>

Enviado:jueves, 3 de septiembre de 2020 18:12

Para:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:Necesito cita para sacar el nit

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 153-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día diez de septiembre del presente año, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Solicito me pueda ayudar con brindarme una copia en formato digital sobre el acuerdo Perturbaciones: ACU-320-E-2011 (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); por lo cual, a través de auto de diez horas con diecinueve minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte, se requirió al peticionario remitir documento de identidad, conforme al inciso tercero del Art. 66 LAIP y firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el mismo artículo en la letra d) del RLAIP.

- II. No obstante, no haber subsanado lo requerido a la fecha de esta resolución; en virtud de lo previsto en la Constitución de la República que establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- IV. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Centro de Atención al Usuario (CAU) de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. El Centro de Atención al Usuario la SIGET, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, en respuesta a la información requerida remitió en formato electrónico PDF, Acuerdo No. 320-E-2011, el cual se acordó: *a) Aprobar las modificaciones a las “Normas de calidad del servicio de los sistemas de distribución” y a la “Metodología para el control de la calidad del producto técnico referente a la Campaña de Perturbaciones” de conformidad con el texto contenido en el Anexo 1, en base al Informe emitido por le departamento de Normas Técnicas de la*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Gerencia de electricidad y la Unidad de Asesoría Jurídica, ambos de esta superintendencia, contenido en el Anexo 2, anexos que forma parte integral del presente acuerdo.

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 154-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con cinco del día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada a través del correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, oir@siget.gbo.sv, interpuesta por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el día sábado doce de septiembre a las once horas con un minuto, no siendo este día y hora hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP); tomándose como fecha y hora hábil de ingreso la fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, a las ocho horas; en la que solicita:

“Datos de penetración de telefonía, internet, cable y móvil en conjunto con auditorías a los operadores de telecomunicaciones. Lo que se necesita es la data 2019, de no existir, sería el último año en su poder.”
(SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); por lo cual, a través de auto, se requirió remitir imagen de documento de identidad, como establece el artículo 66 inciso cuarto de la LAIP y la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- II. La peticionaria a través de correo electrónico de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, remitió documento de identidad y solicitud de información debidamente firmada, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP.
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT).
- IV. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. Que la Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, estableció lo siguiente:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Esta Superintendencia únicamente cuenta con los datos de Indicadores de Telecomunicaciones y se aclara que el valor de penetración solicitado, esta entidad no lo maneja o posee, debido a que la SIGET maneja estándares de organismos internacionales para la presentación de los indicadores, citando como ejemplo a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en donde los datos son manejados sin tomar en cuenta la información de la cantidad de habitante de la región o país. Por ello, los operadores de redes comerciales y revendedores de servicios de telecomunicaciones, que poseen un título habilitante, remiten el dato estadístico globalizado según el otorgamiento nacional o regional.

La información más reciente con la que se dispone, es tomada de conformidad al formato utilizado en el Manual de Indicadores de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones hasta el año 2018, ya que los datos correspondientes al año 2019 se encuentran en un proceso de revisión y depuración, que corresponde a:

#	INDICADOR	CANTIDAD
1	Cantidad de líneas telefónicas fijas en funcionamiento	*896,032
2	Cantidad de líneas móviles activas	*9,433,495
3	Cantidad de suscriptores de Televisión por cable	553,360
4	Cantidad de suscriptores de internet	553,907

En relación con el valor de penetración solicitado, como ya se aclaró, esta Superintendencia no posee dicho valor, sin embargo, este puede ser obtenido al referenciar la cantidad de suscriptores del servicio de telefonía fija, móviles activos, televisión por cable y suscriptores de internet, con la cantidad de habitantes del país, según la fuente de información estadística que se utilice. La información, es tomada de conformidad al formato utilizado en el Manual de Indicadores de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Aunado a lo anterior, la Gerencia, expresó que la información correspondiente al año 2019 aún se encuentra la etapa de recolección, consolidación y verificación de los datos, ya que dichos documentos son sometidos a un proceso de revisión junto a los operadores para evitar inconsistencias y la información correspondiente al año 2020, aún no ha sido presentada por los operadores. Por lo tanto, a la fecha no existen documentos o datos definitivos en referencia Indicadores de Telecomunicaciones para el año 2019 y 2020.

- vi. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...* Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

- vii. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT) de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET, Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normativa relacionada del rubro; y tomando en cuenta lo señalado por dicha Gerencia en el considerado V; estableciendo que la situación descrita, referente a que los Indicadores de Telecomunicaciones que esta entidad maneja se forman en base a estándares internacionales de telecomunicaciones, los cuales no toman en cuenta la variable de población, por lo que los datos de penetración de telefonía, internet, cable y móvil en El Salvador es información que no existe dentro del registro o archivos que se llevan; lo que se adecúa a lo que el legislador previó como

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

información inexistencia, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa: *Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún* o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...* Es procedente declarar como información inexistente la relacionada a: datos de penetración de telefonía, internet, cable y móvil en El Salvador, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.

*Resaltado nuestro

- VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa. Conforme a lo dispuesto por la Gerencia de Telecomunicaciones se remite *Cantidad de números telefónicos de línea fija y líneas móviles, Cantidad de suscriptores de Televisión por cable y Cantidad de suscriptores de internet a nivel nacional correspondientes al año 2018;* no así, lo referente a los datos de penetración de telefonía, internet, cable y móvil en El Salvador, por ser información que no ha sido producida aún, con base al Art. 73 de la LAIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase inexistente la información requerida por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, referente a *los datos de penetración de telefonía, internet, cable y móvil en El Salvador;* según lo manifestado en los considerandos V, VI y VII de esta resolución.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

106

SIPV N.º 155-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada a través del correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, oir@siget.gbo.sv el día dieciséis de septiembre del año que transcurre; por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Quien en la petición solicito:

- 1. Consumo aparente para los últimos cinco años de energía fotovoltaica (producción, importación y exportaciones)*
- 2. La evaluación de precios unitarios de los últimos cinco años de energía fotovoltaica, considerando a mayoristas y consumidores.*
- 3. Consumo de productos sustitutos en los últimos cinco años (Energía geotérmica, biogás, energía eólica y otras energías renovables). (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); Sin embargo no consta ha remisión o presentación de documento de identidad. No obstante, en virtud de lo previsto en la Constitución de la República, la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el procedimiento legal.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT).
- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada, estableció lo siguiente:
- Que en referencia a 1. *Consumo aparente para los últimos cinco años de energía fotovoltaica (producción, importación y exportaciones)* y 3. *Consumo de productos sustitutos en los últimos cinco años (Energía geotérmica, biogás, energía eólica y otras energías renovables).*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Se establece que la SIGET no posee, bajo ningún título, estadística o datos sobre el consumo de energía eléctrica por tecnología. Sin embargo, si es parte de las atribuciones de esta entidad el conocer la producción por tecnología, tomándose este como un supuesto similar para los fines de conocer el consumo por tipo de tecnología, dicha información está disponible en los Boletín de Estadísticas Eléctricas de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, bajo los gráficos y cuadros siguientes:

- Capacidad instalada y disponible de las centrales generadoras de electricidad,
- Inyecciones netas por recurso y planta generadora, composición de la capacidad instalada,
- Evolución de la capacidad instalada de las centrales generadoras de energía eléctrica
- Generación neta por central
- Capacidad instalada y generación neta por tipo de recurso sistema mayorista nacional
- Generación fotovoltaica en el mercado minorista nacional
- Entre otros

La anterior, información publicada por año según el boletín que corresponda, disponibles públicamente a través del enlace siguiente: <https://www.siget.gob.sv/estadisticas-electricidad/> o de la ruta: Temas/ Electricidad/ Estadísticas electricidad



Respecto a 2. *La evaluación de precios unitarios de los últimos cinco años de energía fotovoltaica, considerando a mayoristas y consumidores.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Se informa que no se tiene los precios unitarios a usuarios mayorista y consumidores finales por tipo de tecnología fotovoltaica, ya que no es información que se resguarde o genere dentro de la SIGET; no obstante, para fines de referencia, sobre los precios unitarios a **consumidores finales** puede verificarse los Pliegos tarifarios del suministro de energía eléctrica al consumidor final que son revisados trimestralmente, publicados desde el año 2002 en nuestra página web oficial, a través del siguiente enlace:

<https://www.siget.gob.sv/tarifas-de-electricidad-2/>

Así también, en relación a los precios a **usuarios mayorista** pueden considerarse los Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, que son revisados trimestralmente, que se encuentran disponibles desde el año 2002, en la página web de SIGET en la pestaña de Temas/ Electricidad/ Tarifas de electricidad

<https://www.siget.gob.sv/tarifas-de-electricidad-2/>



INICIO NOTICIAS COMO NAVEGAR REGLAMENTO DE CALIDAD TV DIGITAL TERRESTRE

GOBIERNO DE EL SALVADOR SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

INSTITUCIÓN SERVICIOS TEMAS NOVEDADES DESCARGAS CONTÁCTENOS AYUDA

TARIFAS DE ELECTRICIDAD

2020	2019	2018	2017
2016	2015	2014	2013
2012	2011	2010	2009
2008	2007	2006	2005
2004	2003	2002	

Search

NOTICIAS

NOTICIAS

Memoria de Labores 2019-2020
.. 16 JUNIO, 2020

SIGET Anuncia Importante Reducción En Los Precios De La Tarifa De La Energía Eléctrica
.. 15 ENERO, 2020

SIGET REALIZA HISTÓRICA SUBASTA PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE 120 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LA BANDA AWS (1.7/2.1 GHz)
.. 08 DICIEMBRE, 2019

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

De igual forma los precios al consumidor de cada empresa distribuidora se indican en El pliego tarifario del suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de abril de 2020 al 14 de julio de 2020.

- v. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...* Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

- vi. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, a la Gerencia de Electricidad (GE) de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de Electricidad, su Reglamento y demás normativa relacionada del rubro; y tomando en cuenta lo señalado por dicha Gerencia en el considerado IV; estableciendo que la situación descrita, referente a 1. Consumo aparente para los últimos cinco años de energía fotovoltaica (producción, importación y exportaciones) 2. La evaluación de precios unitarios de los últimos cinco años de energía fotovoltaica, considerando a mayoristas y consumidores. 3. Consumo de productos sustitutos en los últimos cinco años (Energía geotérmica, biogás, energía eólica y otras energías renovables), es información que no existe dentro del registro o archivos que se llevan, en los términos establecidos en la solicitud de información; ya que esta entidad, la única información que maneja es a través de datos estadísticos del sector eléctrico disponible en los Boletines Estadísticos de

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Electricidad anuales, Pliegos tarifarios del suministro de energía eléctrica al consumidor final y los Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, que se forman en base a estándares internacionales y normativa vigente del sector eléctrico.

Por lo tanto, lo solicitado se adecúa a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa: *Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún* o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...* Es procedente declarar como información inexistente lo requerido por la ciudadana en los términos establecidos en la petición, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.

*Resaltado nuestro

- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase improcedente la solicitud de información por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando IV de esta resolución, por ser información inexistente por no haberse producido aún.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

113

SIPV N.º 156-2020 (Inadmisión)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con veinte minutos del día siete de octubre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, el diecisiete de septiembre del año que transcurre, interpuesta por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

1. *Contrato de largo plazo por 190 MW y su energía asociada que inicio a partir del 01 de junio de 2010 y para un periodo de dos años entre la SIGET y DUKE ENERGY con 100 MW Y (ENERGY NEJAPA POWER) 77.34 MW Y CUTUCO ENERGY. 12.66 MW, dicho contrato fue firmado por el plazo de 10 años y*
2. *Contrato a largo plazo para el suministro de energía eléctrica suscrito por la CEL y NEJAPA POWER (SIC)*

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las dieciséis horas con diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en razón al Art. 66 inciso quinto LAIP, que expresa: *...Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública* o son erróneos el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos* o corrija los datos...* y Art. 54 letra c) del RLAIP, que en forma literal dice: *Que se identifique claramente la información* que se requiere.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Se entiende que una solicitud identificada claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia. Se requirió amablemente determinar o indicar otros elementos, características o datos, que ayudasen a localizar la información que requiere. Como, por ejemplo: Referencias, nombres completos de participantes, nombre de procedimientos (Proceso de Libre Concurrencia u otros) en que dichos contratos fueron rendidos dentro de algún procedimiento administrativo de la SIGET

- III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada a la ciudadana mediante correo electrónico del día veintidós de septiembre del presente año, así como el envío de un recordatorio realizado en fecha cinco de los presentes y que a la fecha de este proveído, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 156-2020 el no haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles las solicitudes; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información de la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO A LA CIUDADANA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 156-2020**, de ésta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 157-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con dos minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día diecisiete de septiembre del presente año, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Se me brinde información sobre todos los inmuebles propiedad de la Institución donde se detalle lugar de ubicación, tamaño de cada propiedad y costo estimado de cada inmueble, también se me señale la información de los inmuebles que no están siendo ocupados o que se encuentran en desuso. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.

- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia Administrativa de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia Administrativa de la SIGET, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, en respuesta a la información requerida remitió documento en formato electrónico PDF a nexa a esta resolución.
- V. El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en su primer inciso prevé: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* La referida Ley además, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 158-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas con treinta y seis minutos del día siete de octubre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día viernes dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Que en la petición expuso requerir:

1. Copia electrónica del expediente del proceso de selección y nombramiento del licenciado Luis Javier Suarez Magaña dentro de SIGET. Además, se requiere copia de todos los atestados presentados en dicha institución. 2. Copia electrónica del descriptor de puesto del cargo o cargos desempeñados por el licenciado Luis Javier Suarez Magaña, dentro de la SIGET. 3. Copia electrónica de TODOS los contratos individuales de trabajo o nombramientos suscritos a favor del licenciado Luis Javier Suarez Magaña, que obren dentro de la SIGET. 4. Copia electrónica del manual de puestos o cargos de la SIGET, al momento de la contratación del licenciado Luis Javier Suarez Magaña. 5. Copia electrónica, en versión pública, del expediente laboral del licenciado Luis Javier Suarez Magaña. 6. Copia electrónica de la nota, carta o, en general, cualquier documento, físico o electrónico, por el cual se desvinculó la relación laboral entre la SIGET y el licenciado Luis Javier Suarez Magaña. 7. Copia electrónica de los registros o soportes financieros en los cuales conste el pago de salarios, aguinaldos, bonificaciones, dietas, sobresueldos o, en general, cualquier otra prestación adicional a la ley a favor del licenciado Luis Javier Suarez Magaña, en el periodo comprendido entre la fecha de nombramiento o contratación hasta el día de su desvinculación laboral de la institución. 8. Copia electrónica de TODOS los correos electrónicos, enviados y recibidos, por el servidor público Luis Javier Suarez Magaña, en el periodo comprendido entre la fecha de su nombramiento o contratación hasta la fecha de su

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

desvinculación con la institución. 9. 9. Copia electrónica de los requerimientos que se generen a partir de la presentación de esta solicitud, y sus consiguientes respuestas. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. Que mediante auto de las trece horas y cuarenta y cuatro minutos del día uno de octubre del año dos mil veinte, se notificó ampliación de plazo, por CINCO días hábiles más. Todo a solicitud de las dependencias consultas para dar respuesta a los requerimientos de información: Gerencia Financiera, Gerencia de Informativa y Unidad de Gestión del Talento Humano, con base a las facultades que la misma Ley otorga en inciso segundo del artículo 71 de la LAIP.
- III. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas que esta institución debe de cumplir: Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en el Art. 6 que para los efectos de esta LAIP se entenderá por: *a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. b. Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen...f. Información confidencial: es* Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Así también el Art. 30 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública establecen:

Versiones Públicas Art. 30.-*En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.*

Prohibición de Difusión Art. 33.-*Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. La Unidad de Gestión del Talento Humano conforme a la información solicitada por la profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente, para dar respuesta remitió unidad de almacenamiento masivo, así como nota en la cual remitía respuesta sobre:

1. Copia electrónica del expediente del proceso de selección y nombramiento del licenciado Luis Javier Suarez Magaña dentro de SIGET. Además, se requiere copia de todos los atestados presentados en dicha institución.

Que en referencia remite, copia del acuerdo administrativo que garantiza el proceso de nombramiento y contratación del licenciado Luis Javier Suarez Magaña, como Gerente de Operaciones dentro de la SIGET, Acuerdo Administrativo 292-2019/RRHH. Así también

remite copia de los atestados presentados en dicha institución por el Licenciado Luis Javier Suarez Magaña.

2. Copia electrónica del descriptor de puesto del cargo o cargos desempeñados por el licenciado Luis Javier Suarez Magaña, dentro de la SIGET. Y 4. Copia electrónica del manual de puestos o cargos de la SIGET, al momento de la contratación del licenciado Luis Javier Suarez Magaña. Se pone a disposición:

Copia electrónica de la Descripción del puesto al Cargo de Gerente de Operaciones y de las responsabilidades de la Jefatura de la Unidad de Género asignada ad-honorem. Es importante aclarar que el Manual de Puestos lo constituye la misma Descripción del puesto descrita en el numeral 4 de la solicitud.

3. Copia electrónica de TODOS los contratos individuales de trabajo o nombramientos suscritos a favor del licenciado Luis Javier Suarez Magaña, que obren dentro de la SIGET. Sobre este punto se remite: Contrato individual de trabajo del licenciado Luis Javier Suarez Magaña, en versión pública, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Y sobre los nombramientos del licenciado Luis Javier Suarez, se remiten: 1. Acuerdo Administrativo 292-2019/RRHH y 2. Acuerdo 296A-2019/RRHH, que igualmente se hacen referencia en el requerimiento número 1 de la solicitud.

5. Copia electrónica, en versión pública, del expediente laboral del licenciado Luis Javier Suarez Magaña.

Que en referencia se proporciona: Copia electrónica, en versión pública, del expediente laboral del licenciado Luis Javier Suarez Magaña, que lo constituyen, La ficha de datos del empleado, Acuerdos de nombramientos y contratación (Acuerdo Administrativo 292-2019/RRHH y 2. Acuerdo 296A-2019/RRHH), Contrato Individual de Trabajo (de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve), Atestados que certifican su formación

académica y otros, documentos personales (documentos que se relacionan y entregan para dar respuesta a los requerimientos 1, 3 y 6 de la solicitud de información) y Currículo Vitae.

6. *Copia electrónica de la nota, carta o, en general, cualquier documento, físico o electrónico, por el cual se desvinculó la relación laboral entre la SIGET y el licenciado Luis Javier Suarez Magaña.*

Se anexa copia de carta de fecha nueve de septiembre del año que transcurre, presentada por el Lic. Luis Suarez.

7. *Copia electrónica de los registros o soportes financieros en los cuales conste el pago de salarios, aguinaldos, bonificaciones, dietas, sobresueldos o, en general, cualquier otra prestación adicional a la ley a favor del licenciado Luis Javier Suarez Magaña, en el periodo comprendido entre la fecha de nombramiento o contratación hasta el día de su desvinculación laboral de la institución.*

Las copias electrónicas de los registros o soportes financieros en los cuales conste el pago de salarios, aguinaldos, bonificaciones, dietas, sobresueldos o, en general, cualquier otra prestación adicional a la ley a favor del licenciado Luis Javier Suarez Magaña, en el periodo comprendido entre la fecha de nombramiento o contratación hasta el día de su desvinculación laboral de la institución, deberán ser canalizados a través de la Gerencia Financiera.

La Unidad de Gestión del Talento Humano aclaró, que remite la información en versión pública, eliminando datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- V. Sobre la parte del requerimiento que alude a: 7. *Copia electrónica de los registros o soportes financieros en los cuales conste el pago de salarios, aguinaldos, bonificaciones, dietas, sobresueldos o, en general, cualquier otra prestación adicional a la ley a favor del licenciado Luis Javier Suarez Magaña, en el periodo comprendido entre la fecha de*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

nombramiento o contratación hasta el día de su desvinculación laboral de la institución. La Gerencia Financiera conforme a lo requerido, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente, remitió cuadro conteniendo el pago de salarios, aguinaldo, bonificaciones y gastos de representación devengados por el Licenciado Luis Javier Suarez Magaña, desde el mes de octubre de 2019 al 9 de septiembre de 2020. Se anexa en formato PDF.

- VI. La Gerencia Informática sobre: *8. Copia electrónica de TODOS los correos electrónicos, enviados y recibidos, por el servidor público Luis Javier Suarez Magaña, en el periodo comprendido entre la fecha de su nombramiento o contratación hasta la fecha de su desvinculación con la institución.* Con base a las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET, su Reglamento y los manuales de procedimiento y de organización, estableció lo siguiente:

Se pone a disposición en formato electrónico, todos los correos electrónicos, enviados y recibidos por el Licenciado Luis Javier Suarez Magaña, a través del correo electrónico institucional asignado a su persona como empleado de la SIGET, a partir del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve hasta la fecha.

Debido al cambio de servidor de correos electrónicos institucionales, se remiten cuatro archivos, dos del servidor Exchange correspondiente hasta el 25 de abril y dos del servidor de Office 365 que corresponde a los correos electrónicos del 26 de abril a la fecha.

Es importante mencionar que, no obstante, los mencionados correos son información pública, estos, contienen datos personales (correos electrónicos, nombres, números de contacto, datos de documentos identidad, entre otros), los cuales, en la Ley de Acceso a la Información Pública se dicta una prohibición de difusión, así como también existe una obligación protegerlos, por ello se remite versión pública de los correos electrónicos, conforme a lo dispuesto en los Arts. 30 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- VII. Que en referencia a la ultimo de los requerimientos, en el que solicita: *9. Copia electrónica de los requerimientos que se generen a partir de la presentación de esta solicitud, y sus consiguientes respuestas.* La Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, remite en formato digital PDF, copias de las gestiones internas y las respuestas remitidas en razón a la presente solicitud de información, la cual incluye:
1. Correos electrónicos y sus anexos, de la cuenta Gestiones OIR, la cual es el medio electrónico interno que utiliza la UAIT para tramitar a las unidades y gerencias que conforman la SIGET, la información solicitada en las consultas y solicitudes de información.
 2. 3 memorandos recibidos y sus anexos, suscritos por la Gerencia Financiera y Unidad de Gestión del Talento Humano, en razón de la Gestión Interna SIPV 158-2020.
- VIII. Esta Unidad establece que es procedente la remisión a la ciudadana de versiones públicas de los documentos proporcionados por la Gerencia Financiera, Gerencia Informática y Unidad de Gestión del Talento Humano de la SIGET, omitiéndose en ellos, únicamente los datos personales o sensibles, que en esos documentos consten, como: Nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, entre otras; ya que es información clasificada como confidencial, según dispone el Art. 6 de la LAIP letra f. el cual dice: *Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.* En relación a lo establecido por el Art. 6 de letra a. del mismo cuerpo normativo, que define como datos personales: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.* Y debido a la prohibición de difusión de los datos personales que se expresa en el Art. 33 de la LAIP, el cual prohíbe a los entes obligados difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, es por ello, que se remite versiones públicas de lo pedido, según ha establecido el Art. 30 de la LAIP.

- IX. La peticionara en la solicitud de información estableció requerir la entrega de lo solicitado a través de correo electrónico en formato digital, sin embargo, la cantidad de archivos y el tamaño de almacenamiento de cada uno de ellos, proporcionados por la Gerencia de Financiera, Gerencia de Informática, Unidad de gestión del Talento Humano y Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET para dar respuesta a la solicitud de información; exceden la capacidad de envío que posee el correo electrónico; siendo físicamente imposible la entrega o envío a través de mencionado medio. Es así que, tomando en cuenta lo descrito en el inciso dos del Art. 62 de la LAIP que expresa: *El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada.* Esta Unidad para facilitar el acceso a la información pone a disposición los documentos solicitados de forma electrónica a través de una unidad de almacenamiento masivos (USB); por lo cual se requiere atentamente a la peticionara presentarse personalmente a retirar la USB, en el momento que considere más conveniente, a las Oficinas de Información y Respuesta de la SIGET ubicadas en: Sexta Décima Calle Poniente, No. 1823, Col. Flor Blanca, San Salvador y el Tel. 2257-4558, en horarios de atención es lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:30 P.M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M.
- X. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. según lo manifestado en los considerandos del IV al VII de esta resolución.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Hágase entrega a la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** la información pública remitida por las dependencias consultadas, a través de unidad de almacenamiento masivo (USB), que contiene lo estableció en los considerandos IV, V y VI de esta resolución.
- d. Notifíquese,
- e. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- f. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 159-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día dos de octubre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv, el día viernes veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, por la ciudadana: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Que en la petición expuso:

Solicito como agente autorizado ante la Unidad de Transacciones que se nos comparta una copia de los Informes Técnicos elaborados por dicha entidad donde se brindan las justificaciones operativas por las cuales no era viable la habilitación de derechos de transmisión con exportación desde El Salvador, bajo el entendido que dichos Contratos Firmes de inyección deben estar respaldados por la producción de una central generadora en territorio nacional. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumpliera con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de Electricidad y su Reglamento, y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, estableció:

Mediante el Acuerdo No. 108-E-2016 de fecha 18 de abril de 2017 se aprobó el “Procedimiento de Autorización de las Solicitudes de la Energía Máxima Asociada a Contratos Firmes Regionales” (Procedimiento de Autorización). En la letra b) del numeral 5 Procedimiento de Autorización de la Solicitud del PM, del Procedimiento de Autorización, se establece que la SIGET enviará a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. (UT), las solicitudes presentadas por los distintos Participantes de Mercado (PMs), con el objeto de que ésta rinda un informe con su opinión y análisis técnico, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la documentación.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

El informe técnico de la UT deberá analizar y determinar, al menos lo siguiente:

- Los efectos de la confiabilidad y reserva del sistema, y en el Costo Marginal de Operación para el período de análisis.
- Estimación de la energía máxima horaria que podrá ser vendida en el Mercado Eléctrico Regional (MER) a través de Contratos Firmes (CF) de Inyección.
- Estimación de la energía máxima horaria que puede ser comprada en el MER, y que podrá asociarse a CF de Retiro.

Respecto al requerimiento de los Informes Técnicos elaborados por la UT donde se brinden las justificaciones operativas por las cuales no era viable la habilitación de derechos firmes con exportaciones desde El Salvador, bajo el entendido que dichos contratos firmes de inyección deben ser respaldados por la producción de una central generadora en territorio nacional, se revisó los diferentes informes remitidos por la UT en virtud de lo establecido en el Procedimiento de Autorización, encontrándose el informe correspondiente al proceso de asignación A1801 (para Derechos Firmes con vigencia desde enero a diciembre del año 2018), en el cual la UT determina que no existe disponibilidad de energía para contratos firmes de inyección regional, el cual cumple con el requerimiento de información.

Debe aclararse que como los contratos firmes de inyección deben ser respaldados con generación nacional, si el solicitante de autorización de derechos firmes no cuenta con unidades propias de generación ubicadas en el territorio nacional, debe presentar como anexo a la carta de intención (documento requerido para el Proceso de Autorización) el contrato vigente de compra venta de energía o documento de respaldo, con firmas legalizadas ante notario, suscrito con un generador nacional.

Finalmente, ya que no existe ninguna reserva emitida por la Junta de Directores, razón por la cual se entregará una versión pública del documento mencionado, con base a la protección de datos personales, según artículos 30 y 33 de la LAIP.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando IV de esta resolución, en versión pública.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 160-2020 (Inadmisión)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas del día trece de octubre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, el veinticinco de septiembre del presente año, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Podrían brindarme información sobre el boletín estadístico de al menos uno de los últimos 5 años en su página web oficial solamente hay hasta el 2013. (SIC)

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las quince horas con seis minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP y además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada al ciudadano mediante correo electrónico, contados a partir de la fecha de la remisión de auto de prevención, además del recordatorio remitido por esta Unidad para cumplir lo establecido en el auto de prevención; A pesar de, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 160-2020 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte del solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles las solicitudes; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DEL CIUDADANO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 160-2020**, de ésta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 161-2020 (Inadmisión)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, el día viernes veinticinco de septiembre de dos mil veinte, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que solicita:

Me gustaría tener el listado de proveedores de internet residencial autorizados por la SIGET (SIC)

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP y además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada al ciudadano mediante correo electrónico, contados a partir de la fecha de la remisión de auto de prevención, además del recordatorio remitido por esta Unidad para cumplir lo establecido en el auto de prevención; A pesar de ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 161-2020 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte del solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles las solicitudes; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DEL CIUDADANO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 161-2020**, de ésta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 162-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día siete de octubre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv, el día martes veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Que en la petición requirió:

- 1. Detalle de los Contratos de Largo Plazo de suministro de energía eléctrica que se encuentran vigentes, en los que se especifique: -Empresa Adjudicada, -Tipo de Generación, -Potencia Licitada, -Potencia Adjudicada, -Precio, -Vigencia del Contrato (Inicio y -Finalización de suministro), -Fecha de Adjudicación, -Número de Proceso de licitación.*
- 2. Asimismo solicito acuerdo donde se detalla el Cargo por Capacidad para el año 2020 (01/01/2019 al 31/12/2019). (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de Electricidad y su Reglamento, y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, remitió detalle de los Contratos de Largo Plazo de suministro de energía eléctrica que se encuentran vigentes, así como el Acuerdo No. 10-E-2020 de fecha 14 de enero de 2020, en el cual se aprobó ajustar el Cargo por Capacidad del Mercado Mayorista a SIETE 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$ 7.91/ kW-mes. El Cargo por Capacidad ajustado, tiene vigencia para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive. Toda esta información se anexa en archivo electrónico PDF.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando IV de esta resolución, en versión pública.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 163-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas del día trece de octubre de dos mil diecinueve.

A sus antecedentes la solicitud de información, recibida en el correo institucional oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día treinta de septiembre del año dos mil veinte, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

*Datos de contacto de técnicos electricistas certificado por SIGET, para llenar formulario en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, San Salvador.*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue interpuesta en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPV N.º 163-2020, previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumpliera con lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley; 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); así como, lo dispuesto en la acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la*
Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

III. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas que esta institución debe de cumplir: La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4 establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.* El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública manifiesta: *Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

admisibles un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información. El Art. 42 inciso primero de la misma ley expresa: Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que, en base a la información solicitada por la ciudadana, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de tercera categoría de la zona de San Salvador y San Martín; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.* Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardados, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.
- V. La UAIT con base al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los Arts. 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

que así, manifestaran, según lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete suscrita por los comisionados del IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales; su consentimiento libre y expreso, enviándose la respectiva solicitud de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. No obstante, el silencio del particular, titular de los datos personales, se considera como una negativa, según el Art. 42 RLAIP.

- VI. Que habiendo transcurrido los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **se tiene por recibido un (1) escrito de autorización** por parte de los ciento cuarenta y seis electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas al no remitir escrito, no autorizan la entrega de su información de acuerdo al Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior. En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible a la requirente.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen.

- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales, pero se entrega únicamente aquellos datos de contactos del técnico electricista que presento la autorización respectiva, según la Ley; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos V y VII, debido a que consta haberse recibido una (1) autorización libres y expresas por parte de electricistas notificados, conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b. Hágase entrega de ésta providencia administrativa, así como la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 164-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas del día veinte de octubre de dos mil diecinueve.

A sus antecedentes la solicitud de información, recibida en el correo institucional oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día siete de octubre del año dos mil veinte, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

*...Estoy solicitando una lista de electricistas certificados para hacer el cableado de mi casa ubicada en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX***

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); por lo cual, a través de auto, se requirió remitir imagen de documento de identidad, como establece el artículo 66 inciso cuarto de la LAIP y la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.

- II. La peticionaria a través de correo electrónico del día once de octubre del año en curso, remitió documento de identidad y solicitud de información debidamente firmada, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

- IV. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas que esta institución debe de cumplir: La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4 establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.* El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública manifiesta: *Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información. El Art. 42 inciso primero de la misma ley expresa: Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. Que, en base a la información solicitada por la ciudadana, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de la zona de San Salvador y Soyapango; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.* Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardados, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

VI. La UAIT con base al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los Arts. 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, según lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete suscrita por los comisionados del IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales; su consentimiento libre y expreso, enviándose la respectiva solicitud de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. No obstante, el silencio del particular, titular de los datos personales, se considera como una negativa, según el Art. 42 RLAIP.

VII. Que habiendo transcurrido los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **se tiene por recibido un (1) escrito de autorización** por parte de los ochenta y seis electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas al no remitir escrito, no autorizan la entrega de su información de acuerdo al Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior. En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible a la requirente.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos

que ellos realicen, así como de los honorarios que estos solicitan para la realización del servicio.

- VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales, pero se entrega únicamente aquellos datos de contactos del técnico electricista que presento la autorización respectiva, según la Ley; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos V y VII, debido a que consta haberse recibido una (1) autorización libres y expresas por parte de electricistas notificados, conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b. Hágase entrega de ésta providencia administrativa, así como la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 165-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, recibida en la Oficina de Información y respuesta de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día nueve de octubre del año dos mil veinte, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Necesito solicitar listado de cable operadores de radio AM, FM y de televisión con su dirección, correo electrónico, teléfono celular.

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. Que, en base a la información solicitada por el ciudadano, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente de los sectores telecomunicaciones, remitió lo siguiente:

Bases de personas inscritas en el sector de telecomunicaciones en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET; en dicha listas constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos de personas naturales y personas jurídicas (sociedades, asociaciones, instituciones, entre otras); siendo la información de contacto referente a personas naturales, clasificada como datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.* Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardados, ya que la Ley de Acceso a la Información Pública se dicta una prohibición de difusión, así como también existe una obligación protegerlos, por ello se remite versión pública de los correos electrónicos, conforme a lo dispuesto en los Arts. 30 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y el primero de ellos dice: *Versiones Públicas Art. 30.-En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que las bases de personas inscritas en el sector de telecomunicaciones en el Registro adscrito a la SIGET es de carácter público; no obstante, en referencia a los datos personales de personas naturales estos son información confidencial y deben ser resguardados, pero se entrega únicamente aquellos datos de contactos que según la Ley se pueden entregar; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos III y IV.
- b. Hágase entrega de ésta providencia administrativa, así como la información solicitada en versión pública Art. 30 LAIP, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 166-2020 (Inadmisión)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día ocho de octubre de dos mil veinte, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso requerir: *Quería consultarle cómo puedo conseguir el Informe de Capacidad Firme Provisoria período 2020 a 2021. (SIC)*

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día doce de octubre de dos mil veinte, se requirió a la peticionaria remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP y además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada a la ciudadana mediante correo electrónico, contados a partir de la fecha de la remisión de auto de prevención, además de dos recordatorios remitidos a través de correo electrónico por esta Unidad para dar seguimiento a la consulta y cumplir lo establecido en el auto de prevención; A pesar de ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 166-2020 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles las solicitudes; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información de la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DE LA CIUDADANA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 166-2020**, de ésta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 167-2020 (Inadmisión)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día jueves ocho de octubre del año dos mil veinte, no siendo hora hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP); tomándose como hora y fecha hábil de ingreso, las ocho horas del día viernes cinco de los presente, la solicitud de información remitida por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

Listado de licitaciones vigentes para la generación de energía por la cantidad de Mw solicitados. (SIC)

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las quince horas con trece minutos del día doce de octubre de dos mil veinte, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP y además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada al ciudadano mediante correo electrónico, contados a partir de la fecha de la remisión de auto de prevención, además de dos recordatorios remitidos a través de correo electrónico por esta Unidad para dar seguimiento a la consulta y cumplir lo establecido en el auto de prevención; A pesar de ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 167-2020 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

del solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles la solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles la solicitud de Información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX.**
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DEL CIUDADANO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 167-2020**, de ésta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 168-2020 (Inadmisión)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, a las diecisiete horas con quince minutos del día jueves ocho de octubre del año dos mil veinte, no siendo hora hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP); tomándose como hora y fecha hábil de ingreso, las ocho horas del día viernes nueve de los presente, la solicitud de información remitida por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que solicita:

Quisiera conocer el resultado del concurso CAESS-CLP-001-2019, quiénes fueron las empresas que ganaron la licitación y qué capacidad han comprometido.

En la memoria de labores se menciona que se confirmaron resultados en el acuerdo 515-E-2019, pero no lo encuentro en internet, agradecería me lo proporcionen. (SIC)

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las quince horas con cuarenta minutos del día doce de octubre de dos mil veinte, se requirió a la peticionaria remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP y además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada a la ciudadana mediante correo electrónico, contados a partir de la fecha de la remisión de auto de prevención, además de dos recordatorios remitidos a través de correo electrónico por esta Unidad para dar seguimiento a la consulta y cumplir lo establecido en el auto de prevención; A pesar de ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 168-2020 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*
- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles la solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles la solicitud de Información de la ciudadana:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DE LA CIUDADANA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 168-2020**, de ésta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 169-2020 (Correo electrónico)

De:Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>
Enviado:lunes, 19 de octubre de 2020 9:46
Para:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX >
Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>
Asunto:Notificación de respuesta SIPV No. 169-2020

SIPV No. 169-2020

Estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico del día quince de octubre del presente año, en la cual solicito:

- 1. Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes del 15 de octubre de 2020 al 14 de diciembre de 2020**
- 2. Pliego Tarifario del Suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de octubre de 2020 al 14 de diciembre de 2020**

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. En cumplimiento de tales funciones de los Arts. 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF los Precios de la energía a trasladar a tarifas del 15 de octubre de 2020 al 14 de enero de 2021 y el Pliego Tarifario al consumidor final 15 de octubre de 2020 al 14 de enero de 2021, los cuales se anexan a este correo. Así también, ya se encuentran disponibles públicamente a través de la página web Oficial de la SIGET, por medio del siguiente enlace:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



<https://www.siget.gob.sv/tarifas-electricidad-ano-2020/>

[Tarifas Electricidad año 2020 -
Superintendencia General de Electricidad
y Telecomunicaciones](#)

Convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de la concesión de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico en la banda 88 – 108 MHz, T-0598-2020

www.siget.gob.sv

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Se anexa:

- PRECIOS DE LA ENERGÍA A TRASLADAR A TARIFAS 15 de octubre de 2020 al 14 de enero de 2021 .PDF
- PLIEGO TARIFARIO AL CONSUMIDOR FINAL 15 de octubre de 2020 al 14 de enero de 2021 .PDF

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 170-2020 (Correo electrónico)

De:Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

Enviado:lunes, 19 de octubre de 2020 10:11

Para:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX >

Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:Notificación de respuesta SIPV 170-2020

SIPV No. 170-2020

Estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico del día diecinueve de octubre del presente año, en la cual solicito: *...pliego tarifario que estará vigente desde este mes de octubre entiendo que desde el 16 de octubre.*

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante, en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente, información proporcionada por Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET:

B. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF los Precios de la energía a trasladar a tarifas del 15 de octubre de 2020 al 14 de enero de 2021 y el Pliego Tarifario al consumidor final 15 de octubre de 2020 al 14 de enero de 2021 , los cuales se anexan a este correo. Así también, ya se encuentran disponibles públicamente a través de la página web Oficial de la SIGET, por medio del siguiente enlace:

<https://www.siget.gob.sv/tarifas-electricidad-ano-2020/>

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

[Tarifas Electricidad año 2020 - Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones](#)

Convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de la concesión de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico en la banda 88 – 108 MHz, T-0598-2020

www.siget.gob.sv

C. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Se anexa:

- PRECIOS DE LA ENERGÍA A TRASLADAR A TARIFAS 15 de octubre de 2020 al 14 de enero de 2021 .PDF
- PLIEGO TARIFARIO AL CONSUMIDOR FINAL 15 de octubre de 2020 al 14 de enero de 2021 .PDF

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 171-2020 (Correo electrónico)

De:Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>
Enviado:lunes, 19 de octubre de 2020 14:34
Para:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX >
Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>
Asunto:Notificación de respuesta SIPV N. 171-2020

SIPV No. 171-2020

Estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico del día viernes dieciséis de octubre del presente año, en la cual solicito: ... *el pliego tarifario para el suministro eléctrico vigente a partir del 15 de octubre.*

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante, en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente, información proporcionada por Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET:

B. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF los Precios de la energía a trasladar a tarifas del 15 de octubre de 2020 al 14 de enero de 2021 y el Pliego Tarifario al consumidor final 15 de octubre de 2020 al 14 de enero de 2021 , los cuales se anexan a este correo. Así también, ya se encuentran disponibles públicamente a través de la página web Oficial de la SIGET, por medio del siguiente enlace:

<https://www.siget.gob.sv/tarifas-electricidad-ano-2020/>

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



[Tarifas Electricidad año 2020 - Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones](#)

Convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de la concesión de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico en la banda 88 – 108 MHz, T-0598-2020

www.siget.gob.sv

C. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Se anexa:

- PRECIOS DE LA ENERGÍA A TRASLADAR A TARIFAS 15 de octubre de 2020 al 14 de enero de 2021 .PDF
- PLIEGO TARIFARIO AL CONSUMIDOR FINAL 15 de octubre de 2020 al 14 de enero de 2021 .PDF

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 172-2020 (Correo electrónico)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada a través del correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, oir@siget.gbo.sv el día diecinueve de octubre del año que transcurre; por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Quien en la petición solicito:

1. Mapa de El Salvador con territorios de cobertura de Internet fija y móvil. 2. Mapa de El Salvador con territorios de cobertura de Internet por cada uno de los proveedores de servicio de conexión a Internet, fija y móvil. 3. Promedio de la velocidad de conexión a Internet fija y móvil. 4. Promedio de la velocidad de conexión a Internet fija y móvil por cada uno de los proveedores de servicio de conexión a Internet, fija y móvil. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de los requisitos, se continuó con el procedimiento legal.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP;

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT) y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET (RET).

- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que la Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, estableció lo siguiente:

Que en referencia a: 1. Mapa de El Salvador con territorios de cobertura de Internet fija y móvil. y 2. Mapa de El Salvador con territorios de cobertura de Internet por cada uno de los proveedores de servicio de conexión a Internet, fija y móvil.

En relación con los mapas de cobertura se debe tomar en cuenta que las concesiones otorgadas para cada operador, según los servicios autorizados que presta a los usuarios finales, en este caso internet fijo y móvil; dichas concesiones son con cobertura en todo el territorio nacional, es decir, que según la resolución otorgada están habilitados a poder

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

brindar el servicio en todo el país; sin embargo, debido a la planificación que cada empresa realiza y a la dinámica de la que gozan las redes de telecomunicaciones, propias de cada empresa, la cobertura puede cambiar y ser afectada por distintos aspectos. Siendo imposible el determinar o poseer un mapa que establezca la cobertura de los mismos. No obstante, se indica la información que se encuentra disponible en los sitios web de cada operador móviles:

<https://www.siget.gob.sv/cobertura-de-telefonía-celular/>

Para el servicio de internet fijo, se debe de consultar la información disponible en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, específicamente en la relacionada con las personas inscritas como revendedores de servicios de telecomunicaciones.



No	Tipo de Cobertura	Operador
1	2 G	Tigo
2	3 G	Tigo
3	Mapa Nacional	Digicel
4	3G y 4G	Claro
5	4G	Movistar

Es importante aclarar que esta entidad, no maneja o posee la información desagregada, según lo requerido, ya que los operadores de redes comerciales y revendedores de servicios de telecomunicaciones, que poseen un título habilitante, remiten el dato estadístico globalizado según el otorgamiento, por lo que es imposible determinar este tipo de estratificación a través de un mapa; adicionalmente, se debe mencionar que la SIGET maneja estándares de organismos internacionales para la presentación de los indicadores,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

citando como ejemplo a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en donde los datos son manejados de forma global por país y no desagregados como lo requiere.

3. Promedio de la velocidad de conexión a Internet fija y móvil Y 4. Promedio de la velocidad de conexión a Internet fija y móvil por cada uno de los proveedores de servicio de conexión a Internet, fija y móvil.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Calidad del Servicio Público de Telefonía y Transmisión de Datos, los valores promedio establecidos son:

Redes móviles:

Valor de referencia:

El promedio mensual para servicio de datos en 3G deberá ser mayor o igual a 500 Kbps.

El promedio mensual para servicio de datos en LTE deberá ser mayor o igual a 1,700 Kbps.

Redes fijas:

El reglamento antes mencionado, señala que un usuario podrá presentar su queja ante el operador que le provee su servicio, si la “Velocidad de transferencia de datos menor al 85% de lo contratado en el servicio fijo residencial, durante mas del 5% del periodo de facturación.

NOTA: Se debe tomar en cuenta que, para las redes móviles, el promedio de velocidad dependerá de la cantidad de usuarios conectados a la misma radiobase, así como la afectación por otros factores tales como: interferencias, intensidad de la señal, características del dispositivo móvil receptor, entre otros. Para el caso de las redes fijas, existen distintas ofertas comerciales por parte de los proveedores del servicio, por lo que el Reglamento de Calidad, establece que se debe cumplir con al menos el 85% de la velocidad ofertada.

- v. Es importante establecer, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

únicamente información que se encuentre en su poder. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud**... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

- VI. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET, con base a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, así como la normativa del sector de telecomunicaciones relacionada, ha gestionado la búsqueda y recolección de *base de datos de operadores de redes comerciales y revendedores de servicios de telecomunicaciones que brindan el servicio de internet móvil e internet fijo en El Salvador*; pero debido a la complejidad y cantidad de la información requerida, se considera necesario y oportuno ampliar el término de respuesta, ya que el Registro aún se encuentra en la **etapa de búsqueda, consolidación y análisis de la información** por tratarse de datos contenidos en archivos electrónicos, documentos impresos, entre otros; haciendo dificultoso la sustracción y estudio de los mismos. Por ello, con base a las facultades que la misma Ley otorga en el segundo inciso del artículo 71 de la Ley, que expresa: *Plazos de Respuesta Art. 71-...En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles...* (*) es procedente ampliar el plazo de respuesta por cinco días hábiles más.

(*) Resaltado es nuestro

- VII. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, a la Gerencia de Electricidad (GE) y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

adscrito de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, Ley de Telecomunicaciones, y demás normativa relacionada del rubro; y tomando en cuenta lo señalado por dicha Gerencia en el considerado IV; estableciendo que la situación descrita, referente a *1. Mapa de El Salvador con territorios de cobertura de Internet fija y móvil. y 2. Mapa de El Salvador con territorios de cobertura de Internet por cada uno de los proveedores de servicio de conexión a Internet, fija y móvil*, es información que no existe dentro del registro o archivos que se llevan, en los términos establecidos en la solicitud de información; ya que esta entidad, la única información que maneja es a través de información registral suscrita en a través de las resoluciones de asignaciones de las frecuencias, disponible en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET a través de las bases de operadores de redes comerciales y revendedores de servicios de telecomunicaciones con sus respectivas coberturas.

Por lo tanto, lo solicitado se adecúa a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa: ***Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún* o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...*** Es procedente declarar como información inexistente lo requerido por la ciudadana en los términos establecidos en la petición, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución. *Resaltado nuestro

- VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase improcedente la solicitud de información por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, relacionado a: 1. Mapa de El Salvador con territorios de cobertura de Internet fija y móvil. y 2. Mapa de El Salvador con territorios de cobertura de Internet por cada uno de los proveedores de servicio de conexión a Internet, fija y móvil; según lo manifestado en el considerando IV de esta resolución, por ser información inexistente por no haberse producido aún.
- b. Declarase procedente la entrega de la información referente a: 3. Promedio de la velocidad de conexión a Internet fija y móvil Y 4. Promedio de la velocidad de conexión a Internet fija y móvil por cada uno de los proveedores de servicio de conexión a Internet, fija y móvil; según lo manifestado en el considerando V de esta resolución, por ser información pública.
- c. Concédase un plazo adicional de CINCO DÍAS HÁBILES, con base al artículo 71 de la LAIP para remitir al ciudadano, la respuesta e información gestionada ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, de acuerdo a lo establecido en el romano VI.
- d. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- e. Notifíquese,
- f. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 173-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve horas con veintiocho minutos del día treinta de octubre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información interpuesta a través de correo electrónico, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en la que solicito:

“Solicito a usted listado de electricistas autorizados para la zona de San Salvador, para realizar nueva instalación”

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue interpuesta en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPV N.º 173-2020, previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumpliera con lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley; 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); así como, lo dispuesto en la acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales. Por lo cual, a través de auto, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- II. El peticionario a través de correo electrónico del día veinte de octubre del año en curso, remitió lo requerido en el considerando anterior, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.
- IV. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas que esta institución debe de cumplir: La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4 establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.* El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública manifiesta: *Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información. El Art. 42 inciso primero de la misma ley expresa: Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. Que, en base a la información solicitada por el ciudadano, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de la zona de Santa Tecla y la Libertad departamentos de La Libertad; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardado, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- VI. La UAIT con base al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los Arts. 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales; para que así, manifestaran, según lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete suscrita por los comisionados del IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales; su consentimiento libre y expreso, enviándose la respectiva solicitud de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. No obstante, el silencio del particular, titular de los datos personales, se considera como una negativa, según el Art. 42 RLAIP.
- VII. Que habiendo transcurrido los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **se tiene por recibido dos (2) escritos de autorización** por parte de dos de los cincuenta electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y/o correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas al no remitir o presentar escrito, no autorizan la entrega de su información de acuerdo al Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior. En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible a la requirente.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de

Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen.

- VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de por el ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos V al VIII, debido a que consta haberse recibido dos (2) autorizaciones libres y expresas por parte de electricistas notificados, conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b. Hágase entrega de ésta providencia administrativa, así como la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 174-2020 (Correo electrónico-Consulta)

De:Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

Enviado:martes, 20 de octubre de 2020 10:27

Para:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@gmail.com>

Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto:RE: Hola buenas noches, tengo una consulta que hacer. Necesito me respondan lo antes posible. Mi consulta es si debido a la situación económica que atravesamos los salvadoreños por la pandemia. Ud aún así están cortando la energía o están siendo un poc...

Buenos días estimada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto atender su consulta; por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en el cual expreso: *tengo una consulta que hacer. Necesito me respondan lo antes posible. Mi consulta es si debido a la situación económica que atravesamos los salvadoreños por la pandemia. Ud aún así están cortando la energía o están siendo un poc...*

Esta Unidad la remite al Centro de Atención al Usuario-CAU de la SIGET, debido a que es la dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a consultas, quejas denuncias o procesos de instalación de energía eléctrica u otros procesos administrativos en los servicios de electricidad y telecomunicaciones, Serán los compañeros del CAU quienes responderan su pregunta, se anexa imagen de contactos del CAU para que se ponga en contactos con ellos .



CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA

#QuédateEnCasa

CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

Estamos atendiendo a través de nuestros canales electrónicos



7070-7000
WhatsApp SIGET



cau@siget.gob.sv
Correo electrónico



SIGETSV
Redes Sociales



cau.siget.gob.sv
Plataforma web



2247-8415
Santa Ana



2257-4444
San Salvador



2661-4043
San Miguel

Quedamos a sus órdenes sobre cualquier consulta o duda.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

oir@siget.gob.sv

2257-4558

De: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 18:41

Para: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Hola buenas noches, tengo una consulta que hacer. Necesito me respondan lo antes posible. Mi consulta es si debido a la situación económica que atravesamos los salvadoreños por la pandemia. Ud aún así están cortando la energía o están siendo un poco so...